

---

Naturgy 



# DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA- AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL Y LICENCIA URBANÍSTICA

Accesos a la Planta Solar FV “La Pradera”, 195,9  
MW.

T.M. RIOSECO DE TAPIA (LEÓN)

OCTUBRE 2023

---

**EMPRESA CONSULTORA:**

A. Rubio, Asesoría e Ingeniería Ambiental, S.L.  
C/ Condestable, nº 4, 5º C  
09004 BURGOS

Telf. 947 269 824/696476465  
E-mail: anarubio@rubioaia.es



Asesoría e Ingeniería Ambiental, S.L.

A. RUBIO

---

---

## JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA.

---

### I. OBJETO DE LA SOLICITUD. -

NATURGY RENOVABLES S.L.U. proyecta el diseño y la construcción de la Planta Fotovoltaica La Pradera de 195,9 MW. así como de toda la infraestructura necesaria para la evacuación de la energía eléctrica generada en la misma.

Para lo cual ha redactado los siguientes proyectos que sirven de base al presente documento de Justificación Urbanística y que acompañarán a la solicitud de licencia urbanística (en adelante LU) y autorización de uso excepcional en suelo rústico (en adelante AUESR):

- **PROYECTO PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN. PLANTA SOLAR FV 'LA PRADERA, 195.9 MW. Cuadros, León, España.** Redactado por Astrom Technical Advisors, S.L. (ATA) en marzo 2023, firmado por el Ingeniero Javier Martín Anarte colegiado 12.161 del COGITISE y Visado el 04-05-2023 con N° 2987/2023-A00
- **PROYECTO DE ACCESO A PLANTA FOTOVOLTAICA DESDE CARRETERA CL-623 PK 19+300. Cuadros, León, España.** Redactado en julio de 2023, firmado por el Ingeniero Diego Ángel Hernández Gil (R: B73433930).

Así mismo se han tenido en cuenta las siguientes autorizaciones que se adjuntan al presente documento como Anexo:

- Resolución de 12 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Planta solar Fotovoltaica «La Pradera» de 300 MW, y su infraestructura de evacuación, en Cuadros y La Robla (León).
- Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Naturgy Renovables, SLU, la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «La Pradera», de 299,96 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica «La Pradera» 30/132 kV, la línea de evacuación a 132 kV entre la subestación «La Pradera» y la subestación «La Dehesa», la subestación eléctrica «La Dehesa» 132/400 kV y la línea de interconexión a 400 kV, en Cuadros y La Robla (León).

A tenor de lo previsto en la legislación urbanística aplicable, así como en el planeamiento específico, al ser los accesos a estas instalaciones una actuación en SUELO RUSTICO, el régimen previsto para este tipo de suelo implica la Autorización de Uso previa por parte de la Administración Urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan, previas a la Licencia urbanística.

El presente documento tiene como finalidad dar cumplimiento al artículo 307.2. 3ª del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL), siendo por tanto parte de la documentación que debe acompañar a la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico, describiendo las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo los ACCESOS a la instalación de la Planta Solar FV “La Pradera”, 195,9 MW., (en adelante PSF) T.M. RIOSECO DE TAPIA (LEÓN), y analizando la compatibilidad del uso previsto con el planeamiento municipal y supramunicipal en los términos municipales afectados y la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308 del RUCyL; autorización que es parte integrante del procedimiento regulado en el artículo 99 de la anteriormente citada LUCyL para la obtención de la LU.

Los accesos a la planta solar FV “ La Pradera “ se sitúan sobre suelo clasificado por Normas Urbanísticas como suelo rústico común ,suelo rustico con protección natural y suelo rústico con protección de infraestructuras al afectar al Sistema General de la Red Viaria en suelo Rústico RV 2 Carretera Autonómica C-623 como se grafía en el plano de situación sobre Planeamiento que se acompaña al presente documento como plano 03. Clasificación del suelo

## **DATOS DEL SOLICITANTE. –**

### **Peticionario**

El presente documento se redacta a petición de la empresa codesarrolladora del proyecto cuyos datos se citan a continuación:

- Nombre del peticionario: GREEN KHRONOS S.L.
- Dirección del peticionario: Calle de la Electrónica 19, 10 - C. 08915 Badalona (Barcelona).
- Persona/s de contacto: Oleguer Tapias García
- Correo electrónico de contacto: oleguer@greenkhronos.com
- Teléfono de Contacto: 93 395 42 94

### **Titular – Promotor**

El Titular y a la vez Promotor de la instalación objeto de la infraestructura objeto del presente documento es la mercantil NATURGY RENOVABLES S.L.U., cuyos datos a efectos de notificación se citan a continuación:

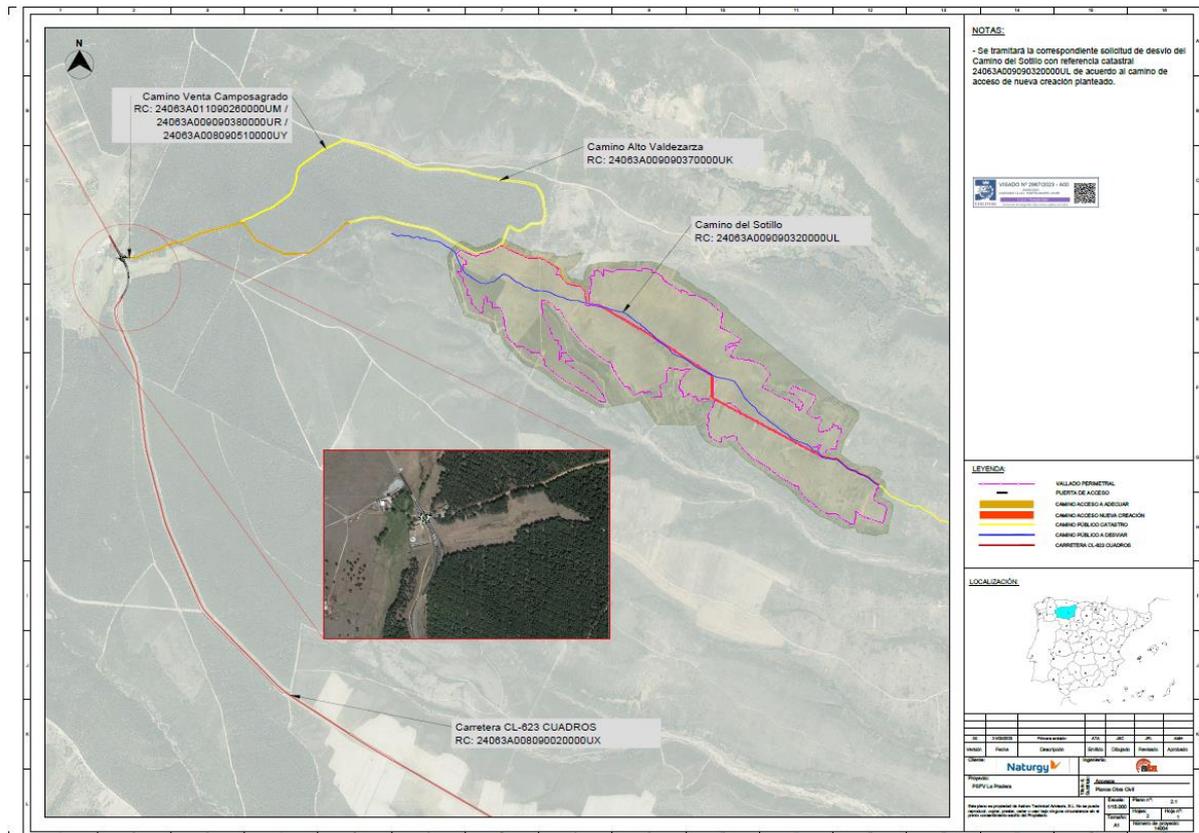
- Nombre del titular: NATURGY RENOVABLES S.L.U
- Dirección del titular: Avenida América, 38, 28028 Madrid
- NIF/CIF: B-84160423
- Persona/s de contacto: David Muñoz Sánchez
- Correo electrónico de contacto: dmunoz@naturgy.com
- Teléfono de Contacto: 691 51 52 24

## **II.       NORMATIVA APLICABLE. –**

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004 de 10 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.
- ACUERDO de 27 de abril de 2004, de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, relativo a la aprobación definitiva del expediente de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Cuadros. Publicadas en el BOCyL el 1 de junio de 2004
- Ley 24/2013, De 26 de diciembre, Del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

### III. SITUACIÓN DE LAS INSTALACIONES. -

La situación de los accesos a la PSFV, se grafía en los planos 01 y 02 de este documento, así como en el correspondiente proyecto técnico:



Los accesos a la PSF se proyectan, en lo que afecta al Termino Municipal de Rioseco de Tapia (León), en los siguientes polígonos y parcelas, según consta en el Anexo VII del proyecto:



Accesos							
N° ORDEN	DATOS CATASTRALES				AFECCIÓN		Uso Principal
	Término Municipal	N° Polígono	N° Parcela	Referencia catastral	Ocupación		
					Glorieta Acceso	Viales de Acceso	
					m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	
9	Rioseco de Tapia	8	64	24136A008000640000HT	860,880	-	Agrario
10	Rioseco de Tapia	8	65	24136A008000650000HF	8,960	-	Agrario
11	Rioseco de Tapia	8	9013	24136A008090130000HW	142,660	-	Agrario
<b>TOTALES</b>					<b>1.012,500</b>	-	

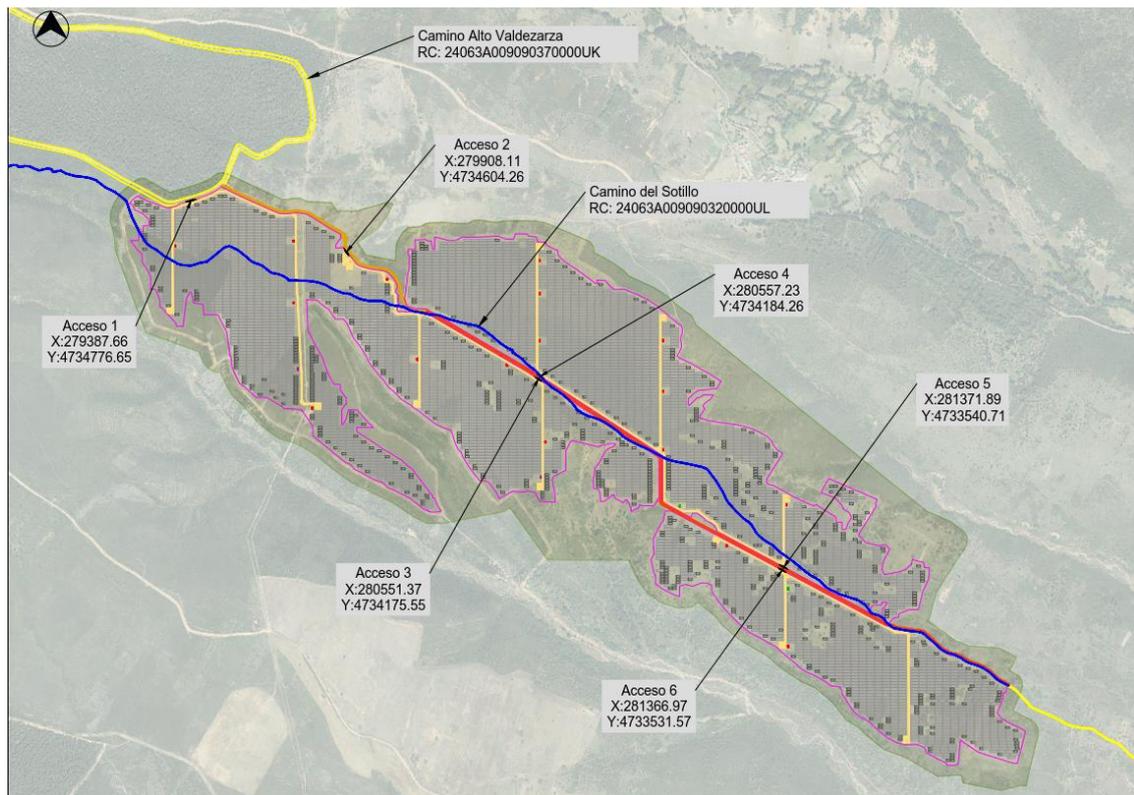
En la tabla excell de la RBDA hay un error. Se cambió la superficie de la parcela 64 por la 65 ambas del polígono 8; sin embargo los datos de superficie de ambas parcelas en los planos están correctos.

#### IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS USOS PREVISTOS. -

##### ACCESO A LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LA PRADERA

El presente documento tiene como finalidad solicitar la autorización de uso excepcional y licencia urbanística exclusivamente en las parcelas afectadas por el acceso a la PSF en el TM de Rioseco de Tapia, pero, no obstante, una vez identificadas en el ordinal anterior las parcelas de este TM sobre las que recae la actuación, consideramos conveniente presentar una visión general del proyecto.

- Los accesos a la instalación: La Planta FV estará formada por tres (3) áreas independientes que cada una contará con sus propios accesos. En este sentido, la Planta FV tendrá un total de seis (6) accesos.



Para llegar a los diferentes accesos, se tomará la carretera CL-623. En el punto kilométrico 19+300 se utilizará el acceso existente en el margen derecho que conduce hasta el camino existente denominado “Camino Venta Camposagrado” (Ref. Catastrales: 24063A008090510000UY, 24063A011090260000UM y 24063A009090380000UR). Este camino se adecuará en toda su longitud hasta enlazar con el “Camino Alto Valdezarza” (Ref.

Catastral: 24063A009090370000UK) que conduce al acceso 1. La llegada a los accesos 2, 3, 4, 5 y 6 se realizará mediante el desvío planteado del camino denominado "Camino del Sotillo".

Para el correcto funcionamiento del acceso de la carretera CL-623 existente será necesaria su adecuación a las condiciones actuales establecidas en la normativa de carreteras. Dicha adecuación consistirá en la creación de una intersección tipo glorieta partida en el P.K 19+300 que habilite el giro en dirección "Camino Venta Camposagrado" hacia la entrada al nuevo vial de acceso mencionado, así como dos cuñas de aceleración y deceleración respectivamente para los giros a la derecha tanto dirección La Magdalena como dirección Lorenzana.

La adecuación del acceso existente afectará a las siguientes parcelas:

Accesos							
Nº ORDEN	DATOS CATASTRALES				AFECCIÓN		Uso Principal
	Término Municipal	Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia catastral	Ocupación		
					Glorieta Acceso	Viales de Acceso	
					m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	
1	Cuadros	8	1611	24063A008016110000UF	245,100	-	Agrario
2	Cuadros	11	575	24063A011005750000UT	676,290	-	Agrario
3	Cuadros	11	9026	24063A011090260000UM	136,310	2.469,890	Agrario
4	Cuadros	11	9027	24063A011090270000UO	555,920	-	Agrario
5	Cuadros	8	9002	24063A008090020000UX	1.078,100	-	Agrario
6	Cuadros	8	9051	24063A008090510000UY	131,520	169,933	Agrario
7	Carrocera	5	9003	24042A005090030000HO	194,660	-	Agrario
8	Carrocera	5	68	24042A005000680000HL	66,310	-	Agrario
9	Rioseco de Tapia	8	64	24136A008000640000HT	860,880	-	Agrario
10	Rioseco de Tapia	8	65	24136A008000650000HF	8,960	-	Agrario
11	Rioseco de Tapia	8	9013	24136A008090130000HW	142,660	-	Agrario
12	Cuadros	9	9038	24063A009090380000UR	-	2.279,519	Agrario
13	Cuadros	9	1522	24063A009015220000UT	-	5.466,476	Agrario
14	Cuadros	9	9010	24063A009090100000UD	-	36,930	Agrario
<b>TOTALES</b>					<b>4.096,710</b>	<b>2.639,823</b>	

Además, para el acceso se utilizará también la siguiente parcela:

9	9037	24063A009090370000UK	Cuadros
---	------	----------------------	---------

Todos los caminos de acceso planteados ya sean existentes o proyectados serán acondicionados de acuerdo con el tránsito y funcionalidad en caso de que sea necesario. El ancho de los mismos será de 6 metros.



### **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LA PRADERA**

A Continuación se realiza una breve descripción de la instalación para cuyo acceso se precisa acondicionar las parcelas del TM de Carrocera a las que se refiere la solicitud de AUESR y LU

Según determina el proyecto en su memoria: “una instalación fotovoltaica de conexión a red presenta tres subsistemas perfectamente diferenciados:

- Generador fotovoltaico: El generador fotovoltaico está formado por la interconexión en serie y paralelo de un determinado número de módulos fotovoltaicos. Los módulos fotovoltaicos son los encargados de transformar la energía del Sol en energía eléctrica, generando una corriente continua proporcional a la irradiancia solar recibida.

- Sistema de acondicionamiento de potencia: Para poder inyectar la corriente continua generada por los módulos a la red eléctrica, es necesario transformarla en corriente alterna de similares condiciones a la de la red. Esta función es realizada por unos equipos denominados inversores que, basándose en tecnología de potencia, transforman la corriente continua procedente de los módulos en corriente alterna de la misma tensión y frecuencia que la de la red pudiendo, de esta forma, operar la instalación fotovoltaica en paralelo con ella.
- Interfaz de conexión a red: Para poder conectar la instalación fotovoltaica a la red en condiciones adecuadas de seguridad tanto para personas como para los distintos componentes que la configuran, ésta ha de dotarse de las protecciones y elementos de facturación y medida necesarios.

El proyecto define las siguientes características generales de la planta:

Elemento	Parámetro	Unidad	
<b>Configuración Planta Solar FV</b>	Potencia Cara Frontal Módulos	kWp	199.503,00
	Potencia Máxima de Módulos (Bifacial)	kW	259.353,90
	Potencia Nominal de Inversores a Temperatura de Diseño (40°C, fdp=1)	kVA	195.900,00
	Potencia estimada en el Punto de Acceso	kW	167.000,00
	Ratio DC/AC (Inversores 40°C / Cap. Acceso)	-	1,02 / 1,19
	N.º de inversores	Ud.	653
	N.º de módulos	Ud.	295.560
	N.º de strings	Ud.	9.852
	N.º de estructuras 3Vx20	Ud.	4.579
	N.º de estructuras 3Vx10	Ud.	694
	N.º de módulos por string	Ud.	30
	Pitch	m	10,00

**Tabla 9: Configuración General de la Planta**



La Planta Solar Fotovoltaica producirá energía eléctrica a partir de la radiación solar incidente sobre los paneles fotovoltaicos colocados sobre estructuras de inclinación fijas. Posteriormente, gracias a los inversores fotovoltaicos, se transformará la corriente continua en corriente alterna y los transformadores (ubicados en las Estaciones de Potencia) elevarán la tensión de Baja Tensión (BT) a Media Tensión (MT).

La energía generada será conducida por medio de una red de media tensión (MT) subterránea de 30 kV hasta la Subestación Elevadora 132/30kV "SET La Pradera". El punto de medida principal de la energía generada por la Instalación se ubicará en la zona de 132kV de la posición del transformador en la Subestación Elevadora La Pradera.

La PSF La Pradera se encuentra situada en el TM de Cuadros, y para el acceso en la misma se

proyecta el acceso que se establece en los planos correspondientes afectando a las tres parcelas del TM de Rioseco de Tapia señaladas.

## V. DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS. -

Dado el tipo de actuación no es necesaria la dotación de servicios:

- Gestión de Residuos. Los tres proyectos que sirven de base al presente documento contienen como ANEXO a la memoria conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008 el Estudio de Gestión de residuos de Construcción y Demolición con las especificaciones suficientes sobre el adecuado tratamiento de los residuos tanto en fase de construcción como de explotación.
- Aguas pluviales. No existen cuencas de importancia que te generen un drenaje longitudinal de importancia al estar situado la glorieta en una limatesa como se ha comprobado mediante el estudio de cuencas, levantamiento topográfico y vista de campo. De forma que la actuación que se propone es el revestimiento de las cunetas en tierra existentes mediante hormigón cuya finalidad es mejorar la evacuación.

La ubicación de la ampliación de la plataforma para la construcción de la glorieta partida se ubica en una limatesa de dos cuencas situadas al norte (Arroyo del Espinadal con una superficie vertiente de 3,10 millones de m<sup>2</sup>) y al sur con una vaguada de superficie no superior a 150.000 m<sup>2</sup>, por lo que la generación de escorrentías es muy reducida y se soluciona bajo la CL-623 mediante un THA DN-500 mm. Solamente es afectada la obra de fábrica consistente en un arco de medio punto de ancho 3.00x2.50 metros sobre el arroyo del Espinadal, debido a tenerse que ampliar aguas abajo y arriba de longitud 1.33 y 2.40 metros respectivamente.

Se ha realizado un estudio de hidrología y drenaje basado en las Máximas Lluvias en la España Peninsular de la Dirección General de Carreteras y la Norma 5.2 I.C Drenaje Superficial en base a la formulación del año 1999 y 2018. También se han chequeado los resultados de caudales mediante el método racional modificado por Témez con la metodología del Hidrograma Unitario en base al programa HEC-HMS. A partir de los datos obtenidos se ha comprobado el cumplimiento de la obra de fábrica existente sobre el Arroyo del Espinadal, arrojando que dispone de capacidad suficiente para incluso periodos de

retorno de 500 años. Estando los resguardos en el caso más desfavorable superiores a 2.00 metros (Calados de 0.41 metros) y velocidades de 3.70 m/s

La actuación, dada ubicación y tipología, no generará modificaciones en el sistema de escorrentías superficiales de la zona más allá del revestimiento de las cunetas en tierra existentes que conducen el flujo difuso sobre los taludes hacia los dos puntos de drenaje transversal mencionados.

En cuanto a la afección a los Servicios Públicos Municipales y a otras instalaciones el proyecto de accesos establece:

Se ha llevado a cabo un estudio de los servicios de la zona mediante la descarga de planos de infraestructuras de la zona con INKOLAN y la realización de visitas de campo, habiéndose identificado, dentro del área afectada por las obras, únicamente una línea de fibra óptica. Esta línea de telecomunicaciones atraviesa perpendicularmente la carretera CL-623 en el punto de implantación de la glorieta partida proyectada.

El contratista, antes del inicio de los trabajos, deberá identificar todos los servicios existentes mediante georradar, marcar en campo su posición y profundidad, y adoptar las medidas oportunas a fin de evitar que, durante el desarrollo de las obras, estos se vean afectados.

Además, se tendrá especial precaución durante los trabajos de movimientos de tierra para evitar eventuales afecciones a las redes de servicio detectadas durante las maniobras de la maquinaria a emplear.

Existen además dos líneas aéreas de baja tensión en las inmediaciones de las obras, pero las cuales quedan fuera de superficie de actuación y por ende no se ven afectadas por las mismas.

## **VI. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS AL USO PRETENDIDO. –**

### **A. LICENCIA URBANÍSTICA Y AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO**

La actividad que se pretende realizar está sometida a la obtención por parte del promotor de la licencia municipal urbanística previa autorización otorgada por la Comunidad autónoma para uso

excepcional del suelo, la cual debe concederse de acuerdo con la legislación autonómica reflejada en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero concordante con el régimen establecido en las NU de Rioseco de Tapia

Las Normas Urbanísticas de Rioseco de Tapia fueron aprobadas definitivamente por la CTU de León el 30.01.2003 y publicadas en el BOCyL el 5 de abril de 2004, y su modificación puntual aprobada el 21.05.2009 y publicada en el BOCyL nº 217 del 12 de noviembre de 2009 para adaptar el régimen de suelo rústico a la regulación establecida en el RUCyL y demás legislación sectorial (RDPH, Ley de Patrimonio de Castilla y León etc) aprobados con posterioridad a la aprobación definitiva de las NNUU

El uso pretendido está sujeto a la obtención de licencia urbanística previa autorización de uso excepcional en suelo rústico

### 3.6 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

CERTIFICO: Que el presente documento fue aprobado definitivamente en sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo de León celebrada el 21 MAYO 2009

El Sr. D. Carlos Javier Fidalgo Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Riosco de Tapia, Provincia de León, en virtud de las facultades que se le otorgan en el artículo 11 y 12 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en las presentes Normas Urbanísticas, conforme al listado recogido en el presente artículo.

#### 3.6.1 ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el Artículo 97 de la Ley 5/1999 de Castilla y León y en el 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en las presentes Normas Urbanísticas, conforme al listado recogido en el presente artículo.

##### I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

1. Agregación de fincas.
2. Segregación de fincas.
3. Parcelación en ejecución de una actuación urbanística integrada.

##### II. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.

1. Ejecución completa de Proyectos de Urbanización.
2. Movimientos de tierras, tales como desmontes, excavaciones, explanaciones y terraplenados, salvo que se encontraran incluidos en un Proyecto de Urbanización o de edificación previamente autorizado.
3. Obras de instalación de servicios públicos, de abastecimiento, saneamiento, electricidad, alumbrado público, telefonía, gas y pavimentación de viales, que no se encuentren incluidos en Proyectos de Urbanización o de Obras previamente aprobados.

##### III. LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

1. Obras de Construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta y de toda clase.
2. Obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
3. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
4. Obras de modificación del aspecto exterior de edificios de toda clase existentes.
5. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional, referidas en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo de 1976.

D. Carlos Javier Fidalgo Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Riosco de Tapia, Provincia de León, CERTIFICO que con fecha 21 de mayo de 2009 por el Pleno del Ayuntamiento fue aprobado el acuerdo de aprobación de inscripción al registro de las ordenaciones expedidas en el artículo 11 y 12 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en las presentes Normas Urbanísticas, en la 21 de mayo de 2009 de aprobación definitiva de la Urbanización Parcelación I de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Riosco de Tapia referida a la modificación de las condiciones urbanísticas del suelo recogidas en el artículo 11 y modificaciones reguladoras, caducidad y prorrogas de licencias, cumpliendo así el procedimiento establecido por la Comisión Territorial de Urbanismo para la eficacia y vigencia del referido acuerdo.  
Riosco de Tapia a 21 de mayo de 2009.  
EL SECRETARIO

Se trata de una licencia de urbanización puesto que consiste en la creación de viales que permitan el acceso desde la C-623 a la PSF "La Pradera"

El régimen y procedimiento de la LU es el siguiente:

### 3.6.3 RÉGIMEN GENERAL Y PROCEDIMIENTO.

Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por los artículos 99 de la Ley 5/1999 de Castilla y León, y 8 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en estas Normas Urbanísticas y en la legislación sectorial aplicable.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas Urbanísticas, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

A efectos de su tramitación, se distinguen tres tipos de licencias de actividades:

#### I. ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS.

El procedimiento para la solicitud de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, autorizándose por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, salvo en los supuestos en los que sea precisa autorización previa de otros organismos de la administración pública.



#### II. ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

Se entenderán por tales las contempladas en el artículo 2º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

Se someterán al procedimiento detallado en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

CERTIFICADO: Que el presente documento fue aprobado definitivamente en sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo de León el día 14 de Julio de 2008.  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN,  
D. Carlos Javier Filadelfo Rey

#### III. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Con carácter previo a cualquier autorización o licencia municipal, será obligatorio que el expediente se tramite conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y del Reglamento para su Ejecución (RD 1131/88, de 30 de septiembre).

En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

1. Las comprendidas en el anexo Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y especificadas en el anexo 2º del Reglamento para su Ejecución (R.D. 1131/88, de 30 de septiembre).
2. Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, conforme al artículo 9 de la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.
3. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, conforme a la disposición adicional 2ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Recordemos que el proyecto ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental favorable

En cuanto al procedimiento los artículos siguientes disponen:

### 3.6.4 REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS.

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente.

#### I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro como mínimo, con copia del plano catastral en que se delimiten las parcelas afectadas y su configuración previa a la parcelación, y con la inclusión de las cédulas urbanísticas y alineaciones oficiales correspondientes a cada parcela resultante, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

#### II. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.



Se exigirá la presentación de Proyecto de Urbanización o Proyectos de Obras, visado y suscrito por técnico competente realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los Artículos 53, 67, 5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido Art. 70.

En el mismo sentido la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico dispone:

#### **Artículo 3** - Autorizaciones y licencias

*“1- Las instalaciones de infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico requerirán la previa obtención de las siguientes autorizaciones o licencias, sin perjuicio de otras autorizaciones e informes sectoriales que resulten procedentes:*

*- Licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.*

*- Licencia ambiental y de apertura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.*



*2.- La documentación que deberá acompañar la solicitud de autorización de uso en suelo rústico será la que aparece recogida en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*

*3.- La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística regulado en los artículos 293 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”*

Conforme al Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental y que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental favorable y no estén sometidos al régimen de Autorización Ambiental Integrada, como es el caso de la PSFV “La Pradera” y sus infraestructuras de evacuación, no deberán contar con Licencia Ambiental sino que esán sujetos al régimen de Comunicación Ambiental.

### ARTÍCULO 3.6.5. AUTORIZACIONES CONCURRENTES

#### 3.6.5 AUTORIZACIONES CONCURRENTES.

- A. El deber de solicitar y el derecho de obtener licencia del Ayuntamiento, no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas otras autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- B. Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate de casos como el regulado en el apartado 1 del Art. 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, será de aplicación lo señalado en el apartado 2 de dicho Artículo. La falta de autorización o concesión o su denegación, impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.
- C. En todo el ámbito del Suelo Rústico la concesión de licencias de parcelación y de todo tipo de obras de construcción, excepto las que se consideren obra menor de esta Normativa, están sujetas a régimen de autorización previa de la



Resolución de 21 de mayo de 2009 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia referidas a la modificación de las condiciones edificatorias del suelo rústico recogidas en el artículo 11; modificación reguladora de la capacidad y prórroga de licencias, cumpliendo así el cometido establecido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la eficacia y vigencia del referido acuerdo.  
Rioseco de Tapia a 31 de julio de 2009.  
EL SECRETARIO  
D. Carlos Javier Fidalgo Pita

La obra para la cual se solicita licencia urbanística, a cuya solicitud se adjunta este documento de acreditación del cumplimiento de los requisitos del artículo 308 RUCyL, es una obra de urbanización de un vial para adecuar un acceso para la construcción y explotación de la PSF La Pradera conforme a las especificaciones que se establecerán en la autorización del organismo titular de la carretera. Solicitud de autorización que ya ha sido presentada y que se adjunta como anexo al presente documento.

El acceso está comprendido en el proyecto de construcción presentado para la obtención de la Autorización administrativa de construcción. La autorización administrativa previa fué concedida mediante Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Naturgy Renovables, SLU, la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «La Pradera», de 299,96 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica «La Pradera» 30/132 kV, la línea de evacuación a 132 kV entre la subestación «La Pradera» y la subestación «La Dehesa», la subestación eléctrica «La Dehesa» 132/400 kV y la línea de interconexión a 400 kV, en Cuadros y La Robla (León)

Así mismo se sometió el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, obteniendo mediante Resolución de 12 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, declaración de impacto ambiental del proyecto Planta solar Fotovoltaica «La Pradera» de 300 MW, y su infraestructura de evacuación, en Cuadros y La Robla (León).  
CUMPLE POR TANTO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 51. 4

Se adjuntan en el Anexo I . Autorizaciones:

- La solicitud de autorización del Acceso
- La autorización administrativa previa
- La Declaración de Impacto Ambiental

El régimen del suelo rústico, así como usos admitidos según categorías de suelo se establece en el artículo siguiente:

### 11.3.3. USOS ADMITIDOS SEGÚN CATEGORÍAS DE SUELO.

En la siguiente tabla se indican los usos admisibles y no admisibles en las distintas clases y categorías de Suelo Rústico. Para facilitar la lectura de la tabla, los usos están identificados con el código de tres caracteres que se indica para cada uno en el listado anterior.

En cada caso, se señala si el uso es permitido (PE), autorizable (AU) o prohibido (PR).

CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO	USOS						
	AGR	EXT	INF	ATR	VJA	IP1	IP2
SRC	PE	AU	PE	AU	AU	AU	AU
SRP-I	PR	PR	PE	PR	PR	PR	PR
SRP-C	PR	PR	PR	AU	PR	AU(1)	PR
SRP-N	AU	PR	AU	AU	PR	AU(2)	PR
SRP-E	PR	PR	AU	AU	PR	PR	PR

- (1) Instalaciones de puesta en valor y explotación de yacimientos arqueológicos, sujetas a informe favorable del Organismo Autónomo Competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.
- (2) Instalaciones de dotaciones encaminadas a la protección, conocimiento y mejora del medio ambiente (centro de observación de aves, vigilancia forestal, etc.), previo informe favorable del organismo autónomo competente en materia de Medio Ambiente.

SRC: Suelo Rústico Común.  
 SRP-I: Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.  
 SRP-C: Suelo Rústico con Protección Cultural.  
 SRP-N: Suelo Rústico con Protección Natural.  
 SRP-E: Suelo Rústico con Protección Especial.

La admisibilidad de un uso se establece sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales de todo tipo establecidas en la presente normativa; y en especial, de las particulares que se detallan para cada caso en el apartado siguiente.

D. Carlos Javier Fidalgo Rey, Secretario del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, Provincia de León.  
 CERTIFICADO Que con fecha 25 de julio de 2.020, por el Pleno del Ayuntamiento fue adoptado  
 acuerdo de aprobación de incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en el



### 11.3.2. USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León y el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la siguiente relación incluye la clasificación de los usos, obras, construcciones e instalaciones que, con carácter general, se consideran autorizables en Suelo Rústico, sin perjuicio de las restricciones que se imponen en algunas de las categorías de esta clase de suelo y que se detallarán en el artículo siguiente.

#### I. EXPLORACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS (AGR).

La ejecución de construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga.

#### II. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (EXT).

La extracción o explotación de recursos minerales; canteras, extracción de áridos o tierras y establecimientos de beneficio regulados en la legislación minera, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

#### III. INFRAESTRUCTURAS (INF).

Las actividades, construcciones e instalaciones indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación, o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

#### IV. ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (ATR)

Usos, construcciones e instalaciones propios de formas tradicionales, no urbanas, de ocupación del territorio.

D. Carlos Javier Fidalgo Rey, Secretario del Ayuntamiento de Riaseco de Tapia, Provincia de León,  
CERTIFICO: Que con fecha 29 de julio de 2009 por el Pleno del Ayuntamiento fue adoptado  
acuerdo de aprobación e inscripción al expediente de las determinaciones especializadas en el  
apartado 1.º, 6.º y 7.º del presente documento aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en

Considerándose las instalaciones fotovoltaicas y por tanto sus accesos como infraestructuras de producción de energía eléctrica conforme a la LUCyL y RUCyL así como a las NNUU en su artículo 11.13.2, en todo caso el acceso en si mismo es la modificación de una infraestructura que es el mismo tipo de uso :

Estableciendo como condiciones generales de los accesos:



### 11.4.3. INFRAESTRUCTURAS (INF).

#### I. SUPUESTOS CONTEMPLADOS.

Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

#### II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

A. Las obras, construcciones e instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima adecuada a las exigencias funcionales de éstos.

B. La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la calificación urbanística o, en su caso, licencia municipal pertinentes. Mientras éstas



D. Gómez, Javier Esteban Rey

permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

#### III. CONDICIONES PARTICULARES

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Se cumplirá la normativa sectorial específica establecida por la legislación correspondiente a cada infraestructura.
- También se cumplirán las determinaciones de la presente normativa para cada elemento de infraestructura en los Títulos 6 y 8.
- En cualquier caso, las construcciones cumplirán los requisitos señalados en el apartado 11.6 del presente Título,

#### IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA.

Sólo será necesaria la previa obtención de Autorización Urbanística Autonómica en el caso de aquellas infraestructuras no previstas en el planeamiento urbanístico, territorial o sectorial.

Estas actuaciones están exentas del trámite de obtención de licencia municipal en virtud del artículo 97.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

Por tanto, no estando prevista la creación de este acceso en el Sistema General de Red Viaria nº2 de la C-623 ni la PSF, deberá tramitarse la Autorización Urbanística Autonómica previa a la obtención de licencia. La documentación a presentar es la descrita en el artículo siguiente y que se encuentra recogida en el presente documento:

11.4.8. DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA Y LICENCIA MUNICIPAL.

aprobado definitivamente en sesión de la Comisión de Urbanismo de León  
Celebrada el 21 MAYO 2009  
Con las modificaciones que se establecieron en el citado acuerdo de la Comisión.

- I. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones que fija la legislación sectorial aplicable, así como de las específicas de las presentes Normas Urbanísticas, comprensiva de los siguientes extremos:
  - A. Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca.
  - B. Descripción de la finca, que aporte información sobre: propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
  - C. De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca, detallando usos actuales, y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.  
  
Para cada una de ellas deberá especificarse su función en la explotación agraria o instalación de que se trate, aportando en cualquier caso los planos necesarios para su correcta comprensión a escala mínima 1:500.
- II. Proyecto básico de la edificación o instalación para que se solicita autorización, en donde quedan claramente especificados los usos previstos, superficies edificadas, alturas, huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores y materiales a emplear en cerramientos, cubiertas, carpinterías y cualquier elemento exterior.  
  
Se describirán las soluciones de acceso, abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y suministro de energía, salvo cuando las características propias de la instalación lo hagan innecesario.  
  
La escala de los planos será la adecuada para su correcta comprensión.
- III. Plano de situación de la finca con delimitación de ésta, recomendándose la utilización del plano de clasificación del suelo de estas Normas. Deberán de reflejar la situación, límites y accesos a la parcela, las construcciones e instalaciones existentes y propuestas, los elementos naturales del entorno y las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente. La escala será la adecuada; nunca inferior a 1:5000. De no ser este el plano el del Catastro de Rústica, deberá acompañarse en todo caso como documentación complementaria.
- IV. Certificado del Registro de la Propiedad del Dominio de las Cargas de la finca, en la que conste propietario, superficie y linderos.
- V. Con carácter particular:
  - A. Si se trata de una actividad de extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio reglados en la legislación minera, se aportará la documentación que se indica en las condiciones



particulares del Uso de Actividades Extractivas contenida en el artículo 4.4.7 de la presente Normativa Urbanística.

- celebrada el 21 MAYO 2009  
EL SECRETARIO DE LA COMI
- B. Si se trata de una instalación de utilidad pública o interés social se tendrán que justificar estos extremos así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.
- C. Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales al medio circundante de cualquier tipo, se justificará documentalmente la solución de tratamiento y depuración de estos residuos.
- D. Si en el expediente se incluye una vivienda, deberá justificarse:
1. En caso de tratarse de vivienda auxiliar de explotación agropecuaria, justificación de que es necesaria para el funcionamiento de la explotación a la que está vinculada.
  2. Justificación de que no se origina riesgo de formación de núcleo de población con arreglo a los criterios del apartado 11.9 del presente Título.
- E. Será imprescindible acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del deslinde del dominio público si la finca es colindante con una vía pecuaria, camino, cauce, laguna o embalse público; si la instalación se pretende ubicar a menos de sesenta metros del eje de alguno de estos elementos, o si de alguna otra manera queda afectada por la misma.
- VI. De estimarlo necesario, tanto el Ayuntamiento como la Comisión Territorial de Urbanismo, podrán solicitar del interesado la aportación de documentación adicional relativa la acreditación de la condición de agricultor del peticionario, al Plan de Explotación de la finca, a la viabilidad económica de dicha explotación, a la corrección de su impacto sobre el medio o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.
- VII. Proyecto técnico. Una vez concedida la Autorización Autonómica, el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia de obras. En el caso de que en el expediente de autorización no se hubiere incluido el proyecto de ejecución de la instalación, habiéndose presentado únicamente proyecto básico, el solicitante deberá aportar dicho proyecto al Ayuntamiento en un plazo máximo de cuatro meses, pasado el cual se considerará caducada la licencia. Dicho proyecto se adecuará a todas y cada una de las determinaciones con que se hayan otorgado la calificación urbanística y la licencia, requisito sin el cual la licencia será anulable.

## B. COMPATIBILIDAD DEL USO PREVISTO AL PLANEAMIENTO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Las instalaciones de producción de energía de origen fotovoltaico deben implantarse necesariamente en suelo rústico como recoge la citada **Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio**, que en su **exposición de motivos** establece: *“pues es indudable la necesidad de su emplazamiento en suelo que ostente la clasificación de rústico por las específicas características de la actividad a desarrollar, resultando necesario entonces el establecimiento de las condiciones para su instalación, autorización y posterior restauración de los terrenos donde se ubiquen de la situación inicial en la que se encontraban con anterioridad a su establecimiento.”*

En los proyectos de energía renovables concurren los requisitos de utilidad pública o interés social también por aplicación de la legislación del sector eléctrico y son incompatibles con el suelo urbano o urbanizable, por tanto, debiéndose instalar en suelo rústico deberán conciliarse con la utilización racional de los recursos naturales del suelo sobre el que se construyen y con los principios de desarrollo sostenible. Resulta evidente que este tipo de instalaciones concuerdan al interés general puesto que los proyectos de energías renovables favorecen el uso racional de los recursos naturales y las fuentes de energía renovables y se encuentran dentro de los objetivos de la legislación tanto estatal como europea. Dada la finalidad de esta instalación como instalación destinada a la producción de energía eléctrica tienen declarada la utilidad pública por expresa determinación del Artículo 140 Utilidad pública RD 1955/2000 de 1 Dic. (actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y artículo 52.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico ; y porque, necesariamente, su ubicación debe ser en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos y su incompatibilidad con los usos urbanos, según la Ley de Urbanismo.

La PSF “La Pradera” así como la SET “La Pradera” y parte de la LSAT se sitúan en el término municipal de Cuadros. El tramo final de la LSAT hasta llegar a la S.E. Colectora “La Dehesa” se sitúan en el término municipal de La Robla. Por lo que su estudio no forma parte del presente documento que exclusivamente se refiere al acceso a esta PSF

A continuación, se analiza el régimen de usos en las distintas categorías de suelo rústico afectado, tanto en las NU de Rioseco de Tapias como en el RUCyL.

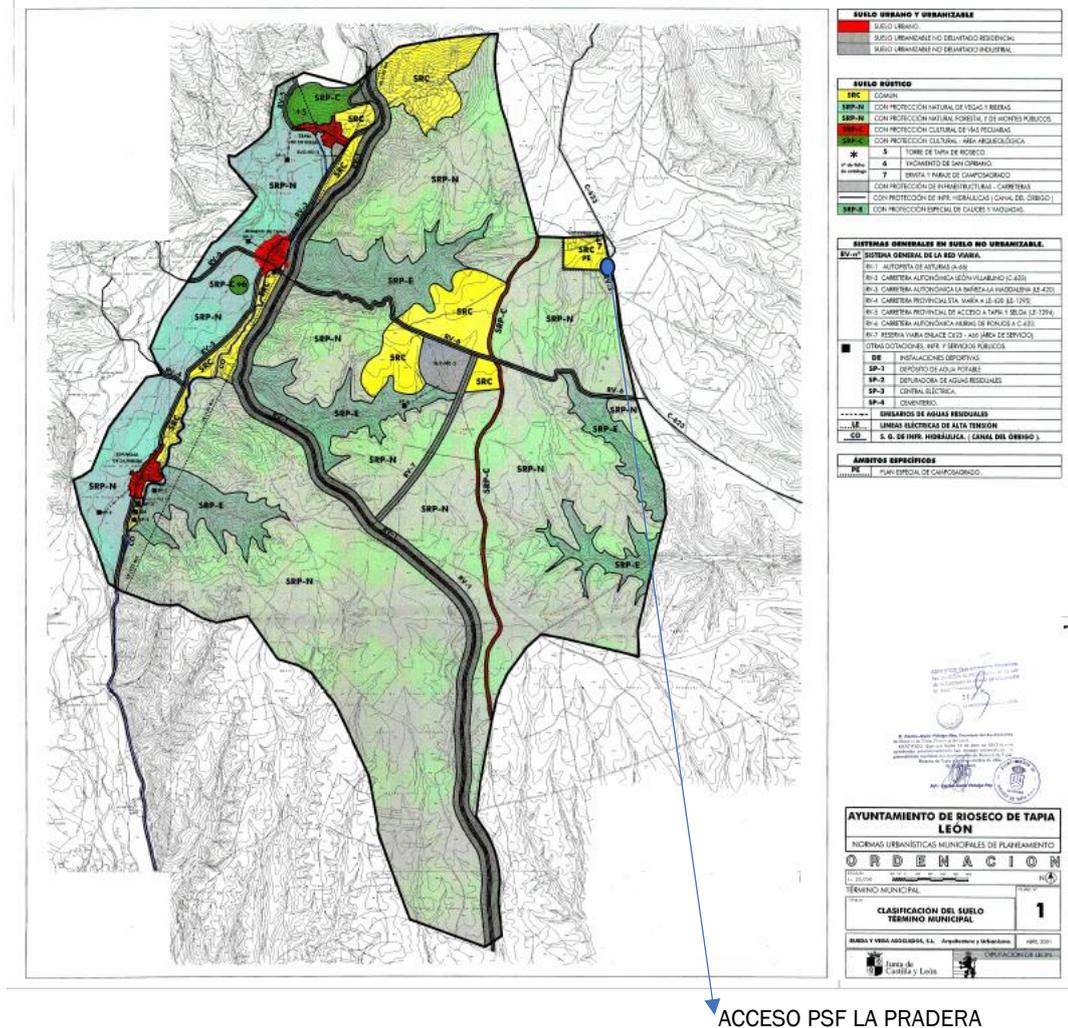
### **1.- NU de Rioseco de Tapias**

Como se puede ver en el **plano 03** en el TM de Rioseco de Tapias las infraestructuras del acceso se sitúan sobre:

- SR-C: Suelo Rústico Común.
- SR-PN: Suelo Rustico con Protección Natural
- SR-PI: Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras al afectar al Sistema General de la Red Viaria en suelo Rústico RV 2 Carretera Autonómica C-623

La planimetría digital de las Normas no permite la implantación sobre ellas, por lo que se realiza sobre la cartografía de planeamiento de la Junta de Catilla y León (SIUCyL)

No obstante, la siguiente imagen sitúa la planta en el plano de clasificación de las Normas Urbanísticas de Rioseco de Tapias:



ACCESO PSF LA PRADERA

Con carácter general y previo, determinar que el proyecto CUMPLE con las normas establecidas en el **CAPÍTULO 7.2 PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL**, ya que como hemos señalado cuenta con Declaración de Impacto favorable y cuenta con un plan de gestión de residuos de construcción

Las NU de Rioseco de Tapia recogen el régimen de los usos en las diversas categorías de suelo rústico la remisión genérica que se realiza a la LU Y RUCyL así como a la legislación sectorial en cuanto al régimen de protección en el **TÍTULO 11. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO**

Respecto a las normas concretas de los usos en cada categoría de suelo :

## 11.10. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN.

### 11.10.1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

Los diferentes tipos de suelo dentro de esta categoría son los que se enumeran en el artículo 0 del presente Título.

La delimitación de los distintos tipos de Suelo Rústico Protegido, se recoge en el plano de ordenación nº 1, Clasificación del Suelo, a escala 1/20.000.

### 11.10.2. REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN.

Al Suelo Rústico de protección le es de aplicación la normativa específica contenida en el capítulo 11.3.3 en lo relativo al régimen de usos permitidos, autorizables y prohibidos, a la que se añaden las condiciones particulares de este capítulo.

### 11.10.3. SUPERPOSICIÓN DE PROTECCIONES.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, se serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

## CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO RÚSTICO COMÚN

No se establecen condiciones especiales, diferentes de las ya recogidas en el capítulo 11.3.3 ya analizado

## SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

### 11.10.4 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Se refiere esta protección a los terrenos así señalados en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

#### CARRETERAS

Se trata de las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de las distintas carreteras que discurren por el término.

El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial de carreteras aplicable en cada caso en función de la titularidad de la vía. Sus condiciones particulares se desarrollan en el capítulo 8.5 de la presente Normativa.

Carlos Javier Fidalgo Rey, Secretario del Ayuntamiento de Tapia, Provincia de León. ERTIFICCO. Que con fecha 13 de abril de 2002 fueron dadas provisionalmente las normas urbanísticas de desarrollo municipal del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, Rioseco de Tapia a 5 de noviembre de 2002.

EL SECRETARIO  
Carlos Javier Fidalgo Rey

AYUNTAMIENTO DE  
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE RIOSECO DE TAPIA, LEÓN.

Y por tanto son de aplicación las normas del capítulo 8.5

## 8.5 SISTEMA DE LA RED VIARIA

### 8.5.1 DEFINICIÓN.

Se entiende por Sistema de la Red Viaria el conjunto de terrenos e infraestructuras destinadas a la comunicación y transporte de personas y mercancías que facilitan la relación tanto interior como exterior del municipio, y cuya ordenación viene establecida en las presentes Normas Urbanísticas. Se excluye de esta definición las instalaciones y terrenos relacionados con el ferrocarril, que constituyen un sistema diferenciado.

### 8.5.2 CLASIFICACIÓN.

Dentro del Sistema de la Red Viaria cabe distinguir:

#### I. SISTEMA GENERAL DE LA RED VIARIA (RV).

A. Sistema General de la Red Viaria (RV), constituido por:

1. Viario de primer orden:

La Red Viaria de carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial; sus enlaces, y travesías urbanas de las mismas.

RV1: Autopista A-66 de León a Asturias.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE RIOSECO DE TAPIA. LEÓN.

184

## NORMAS URBANÍSTICAS

## RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS

- b) RV2: Carretera Autonómica de León a Villablino (C-623).
- c) RV3: Carretera de La Bañeza a La Magdalena (LE-420).
- d) RV4: Carretera de Santa María a la LE-420 (LE-1295).
- e) RV5: Carretera de acceso a Tapia y Selga (LE-1294).
- f) RV6: Carretera de Murias de Ponjos a la C-623.
- g) RV7: Reserva viaria para el enlace C623 - A66 (Área de servicio de Rioseco de Tapia).

2. Viario de segundo orden:

Viario estructurante en zonas urbanas y aptas para urbanizar.

3. Caminos Rurales Estructurantes.

#### B. Sistema Local Viario:

1. Red de Calles Urbanas, no incluidas en Sistema General, tanto de uso de vehículos como peatonal.

2. Caminos públicos y servidumbres de paso en Suelo no Urbanizable.

En el plano de ordenación nº 1 y en los de las series nº 2 y 3, se distinguen los elementos generales y locales de este sistema.

D. Carlos-Javier Fidalgo Rey, Secretario del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, Provincia de León.  
CERTIFICADO: Que con fecha 13 de abril de 2002 fueron aprobadas provisionalmente las normas urbanísticas de planeamiento municipal del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia. Rioseco de Tapia a 5 de noviembre de 2002.  
EL SECRETARIO.

Fdr. Carlos-Javier Fidalgo Rey



El régimen de usos es el siguiente en sus distintas zonas:

### 8.5.3 CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución de los elementos pertenecientes al sistema viario, general y local, se ajustará a la normativa técnica sectorial que sea de aplicación y a las condiciones de diseño espacial y material fijadas en el capítulo 6.2 de la presente Normativa.

### 8.5.4 RÉGIMEN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO.

#### 8.5.4.1 DEFINICIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN.

Con carácter general, el régimen urbanístico aplicable a los suelos pertenecientes al Sistema General Viario, así como a los colindantes, será el establecido por la legislación estatal o autonómica aplicable. Esta legislación define para las distintas carreteras las diferentes zonas dominio público,

servidumbre y afección, así como la línea de edificación, estableciendo las distintas actuaciones permisibles en cada una de ellas

En función de la titularidad y categoría de la carretera, se establecen las distancias que definen los límites de las diferentes zonas:

<b>CARRETERAS ESTATALES</b> Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.				
TIPO DE VÍA	ZONA DE DOMINIO PÚBLICO (1)	ZONA DE SERVIDUMBRE (1)	ZONA DE AFECCIÓN (1)	LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN (2)
Autopistas, autovías y vías rápidas.	8 m.	25 m.	100 m.	General: 50 m. Variantes: 100 m.
Resto de vías	3 m.	8 m.	50 m.	General: 25 m. Variantes: 100 m.

(1) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.

(2) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la calzada, o borde exterior de la parte de carretera destinada a circulación (arcén).

<b>CARRETERAS AUTONÓMICAS Y PROVINCIALES</b> Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León.				
TIPO DE VÍA	ZONA DE DOMINIO PÚBLICO (1)	ZONA DE SERVIDUMBRE (1)	ZONA DE AFECCIÓN (1)	LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN (2)
Autopistas, autovías y vías rápidas.	8 m.	25 m.	100 m.	50 m.
Otras carreteras de la Red Regional	3 m.	8 m.	30 m.	General: 25 m. Variantes: 50 m.
Resto de vías	3 m.	8 m.	30 m.	General: 18 m. Variantes: 50 m.

(1) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.

(2) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la calzada, o borde exterior de la parte de carretera destinada a circulación (arcén).

#### 8.5.4.2 RÉGIMEN GENERAL DE LAS DIFERENTES ZONAS.

Con carácter general, sin perjuicio de las mayores precisiones contenidas en la mencionada legislación, las limitaciones fundamentales que afectan a los suelos incluidos en las diferentes zonas pueden resumirse de la siguiente manera:

##### I. ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.

Se trata del suelo estrictamente calificado como Sistema General, donde existen las siguientes limitaciones:

- A. En esta zona sólo se permiten obras, instalaciones o actividades relacionadas con la construcción, explotación, conservación y acceso a la propia vía, las que afecten a su estructura, señalización y medidas de seguridad, así como las que requieran la prestación de un servicio público de interés general.
- B. Para la ejecución de cualquiera de estas actuaciones, será necesaria la previa autorización del organismo titular de la vía, con la excepción señalada posteriormente para tramos urbanos.

##### II. ZONA DE SERVIDUMBRE.

Se trata de la zona inmediatamente contigua a la carretera, donde se restringen las actuaciones permitidas a las obras y usos compatibles con la seguridad vial. Ello implica las siguientes limitaciones:

- A. Quedan prohibidas en esta zona cualquier los cerramientos de parcela, así como cualquier tipo de construcciones sobre o bajo rasante, tanto de nueva planta como de sustitución y reedificación, salvo las excepciones previstas más adelante para las travesías de zonas urbanas consolidadas.
- B. Para la ejecución de cualquier actuación en esta zona se requerirá la previa autorización del organismo titular de la vía, con la excepción señalada posteriormente para tramos urbanos.

##### III. ZONA DE AFECCIÓN.

Se trata de una zona de protección cautelar donde es posible cualquier actuación permitida por las Normas Urbanísticas para la clase de suelo de que se trate, cuya única limitación es el requisito de la previa autorización por parte del organismo titular de la vía, con la excepción señalada posteriormente para tramos urbanos.

En esta zona se permiten todo tipo de vallados y construcciones que permita el planeamiento urbanístico, si bien estas últimas deberán respetar la distancia mínima a la vía definida por la Línea de Edificación.

##### IV. LÍNEA DE EDIFICACIÓN.

Entre la Línea de Edificación y la vía se prohíbe cualquier tipo de construcciones sobre o bajo rasante, tanto de nueva planta como de sustitución y reedificación, salvo las excepciones previstas más adelante para las travesías de zonas urbanas consolidadas.

Por tanto es un uso permitido en este tipo de suelo, pero se deberá contar con las autorizaciones del órgano titular de la carretera, en este caso Dirección General De Carreteras e Infraestructura De La Junta de Castilla y León Respecto del acceso a la instalación

## SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL

### 11.10.6 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL.

Se refiere esta protección a los terrenos así señalados en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Con ella se establece la protección del medio físico como portador de valores de carácter natural de suficiente importancia ambiental para defender su conservación y permanencia como parte integrante del patrimonio natural del municipio.

Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes condiciones:

#### I. USOS AUTORIZABLES.

Se consideran usos o actividades Autorizables, que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, previo informe del Organismo de la Administración autonómica competente:

A. Repoblaciones forestales proyectadas según los objetivos descritos en los Planes y Proyectos del organismo autonómico competente.

Instalación de líneas de transporte de energía.

Apertura de carreteras, pistas y caminos, o mejora de los mismos.

Instalaciones de interés público, correspondientes a dotaciones y equipamientos.

Las edificaciones propias de las explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola o forestal de los terrenos circundantes.

F. Las construcciones autorizadas en virtud de los dos párrafos anteriores, sólo se podrán realizar en emplazamientos y con soluciones tales que no interrumpan percepción del paisaje, procurando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del entorno.

#### PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de la vegetación natural existente por otros usos del suelo de distinta índole, salvo:

1. Los usos declarados de utilidad pública o interés social.
2. La reforestación de terrenos por abandono de la actividad agrícola.

D. Carlos-Javier Fidalgo Rey, Secretario del Ayuntamiento de Riaseco de Tapia, Provincia de León. CERTIFICADO. Que con fecha 13 de abril de 2002 fueron aprobadas provisionalmente las normas urbanísticas de planeamiento municipal del Ayuntamiento de Riaseco de Tapia. Riaseco de Tapia, a 9 de mayo de noviembre de 2002. SECRETARIO.



D. Carlos-Javier Fidalgo Rey, Secretario del Ayuntamiento de Riococo de Tapia, Provincia de León.  
CERTIFICADO. Que, con fecha 13 de abril de 2002 fueron aprobadas provisionalmente las normas urbanísticas de planeamiento municipal del Ayuntamiento de Riococo de Tapia, Riococo de Tapia, a 14 de noviembre de 2002.  
CAROLANO

Fdo. Carlos-Javier Fidalgo Rey



- B. Quedan expresamente prohibidos los usos:
1. Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hidráulicos.
  2. Almacenes no agrícolas.
  3. Vivienda unifamiliar aislada.
  4. Actividades extractivas.
- C. Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno, salvo los necesarios para la ejecución de las instalaciones autorizadas y siempre que a su conclusión se realicen los tratamientos requeridos para su correcta incorporación al paisaje, y para la estabilización de los terrenos.
- D. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie agraria o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.
- Queda prohibido el vertido y/o acumulación de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; especialmente los escombros procedentes de la actividad de la construcción.
- Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.
- Quedan prohibidos los vallados y cerramientos opacos de parcelas.
- H. Quedan prohibidas las instalaciones para la extracción de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.

Se considera un uso autorizable AL SER UN USO de MODIFICACIÓN Y MEJORA DE UNA INFRAESTRUCTURA. Si bien, habrá que tener en cuenta los valores naturales presentes en el suelo donde se prevea la implantación y su compatibilidad con la instalación fotovoltaica

Como se ve en el proyecto correspondiente, el acceso establecido se ajusta a lo contenido en las normas, además se adjuntará la preceptiva autorización del organismo titular de la carretera.

## 2.- Regulación del RUCyL:

Conforme al **Artículo 57** son Derechos excepcionales en suelo rústico.

Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*1.º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*

*2.º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía*

### SECCIÓN 3

#### RÉGIMEN DE CADA CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO

##### **Artículo 59** Régimen del suelo rústico común

*“En suelo rústico común se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:*

*a) Son usos permitidos:*

*2.º- Los citados en la letra c) del artículo 57, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.*

*b) Son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57.”*

##### **Artículo 63.** Régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras.

*1. En suelo rústico con protección de infraestructuras por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial que la desarrollen.*

*2. En el resto del suelo rústico con protección de infraestructuras se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:*

*a) Son usos permitidos los citados en la letra c) del artículo 57, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.*

*b) Son usos sujetos a autorización:*

*2.º Los citados en la letra c) del artículo 57, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.*

c) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1.º Los citados en las letras b bis), d) y e) del artículo 57.

2.º Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras.

Artículo 64. Régimen del suelo rústico con protección natural.

1. En suelo rústico con protección natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

2. En el resto del suelo rústico con protección natural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

a) Son usos sujetos a autorización:

1.º Los citados en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

2.º Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

b) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1.º Los citados en las letras b bis) y e) del artículo 57.

2.º Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

3. Para la autorización de los usos citados en la letra b) del artículo 57, deberá obtenerse previo informe favorable de la Administración titular del bien demanial o sector afectado en los supuestos del apartado 1 de este artículo o del órgano competente en materia de patrimonio natural para los del apartado 2.



Por tanto, el uso pretendido ha de considerarse un uso autorizable en todas las categorías de suelo relación con el artículo 57 del Reglamento que en su letra **C) “Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:**

**1.º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.**

**2.º- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía..”**

## VII. CONCLUSIÓN. -

El proyecto cumple con las condiciones establecidas tanto en el planeamiento municipal como en la legislación urbanística de Castilla y León, y en la instrucción técnica Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio.

Tratándose de un uso excepcional en suelo rústico y teniendo conforme al planeamiento aplicable, así como a la legislación urbanística, el carácter de autorizable deberá obtener, previamente a la licencia urbanística, autorización de uso excepcional en suelo rústico por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en León.

En aplicación del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León el acceso a la PSF no está sujeto al régimen de Comunicación Ambiental por no estar sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ni estar comprendido en el *“ANEXO III -Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental,”*

**Burgos, a 23 de octubre de 2023**

Por Ar. AIA

Fdo.: Ana Carmen Rubio Roca  
Col. 1868  
Ilmo Colegio de Abogados de Burgos

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**2426** *Resolución de 12 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Planta solar Fotovoltaica «La Pradera» de 300 MW, y su infraestructura de evacuación, en Cuadros y La Robla (León).*

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 7 de septiembre de 2021 tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica La Pradera de 300 MW, y su infraestructura de evacuación, TTMM Cuadros y La Robla (León)» que remite el órgano sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas de este ministerio, a solicitud de Naturgy Renovables, SLU, como promotor del proyecto.

#### Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para este proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) y en la documentación adicional y la adenda al mismo, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

No comprende el ámbito de la evaluación de seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad eléctrica y química, ya que poseen normativa reguladora propia e instrumentos específicos.

#### 1. Descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica «La Pradera» de 299,96 MWp con una superficie de ocupación de 447,83 ha, dividida en dos secciones principales, la sección norte entre los arroyos de Valdequiros y del Valle y la sección sur entre los arroyos del Valle y de Santibañez, así como de toda la infraestructura necesaria para la evacuación de la energía eléctrica generada. Las instalaciones se ubican en los términos municipales de Cuadros y La Robla, provincia de León.

En el recinto de la planta se incluye la instalación de los inversores y transformadores necesarios para evacuar la energía hasta el punto de interconexión. Los paneles se instalarán sobre seguidores solares a un eje, con 10 m de distancia entre ejes. La energía generada se recogerá en la nueva subestación de interconexión 132/30 y se evacuará mediante una línea eléctrica de 132 kV de doble circuito hasta la nueva Subestación «La Dehesa» en el interior de las instalaciones de la antigua central térmica de «La Robla» lo que supone una longitud aproximada de 9 km. El promotor ha estimado un rango de vida útil de la planta de 20-30 años, tras los cuales se procederá a su desmantelamiento.

Está previsto el desbroce previo del terreno, la realización de pequeñas explanaciones locales puesto que las parcelas a ocupar son prácticamente llanas, la construcción de viales internos de 4 m de anchura, la construcción de seis puntos de

acceso a los distintos sectores de la planta, el enterramiento en zanja del cableado de media tensión y el vallado perimetral de 30.739 m de longitud.

## 2. Tramitación del procedimiento

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León somete al trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica, mediante anuncio en el BOE del 10 de marzo de 2021. Simultáneamente realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El anexo I recoge la tabla con los organismos consultados y si han emitido o no contestación, así como la tabla de las alegaciones presentadas.

Con fecha 7 de septiembre de 2021 se recibe el expediente, sin que en él se incluya el informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma, por lo que con fecha 21 de septiembre se solicita al órgano sustantivo, el citado informe conforme lo previsto en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Posteriormente, se recibe información adicional del promotor con fecha 1 de octubre de 2021, en la que aporta nuevo estudio de sinergias, nuevo estudio de ruidos y una adenda al estudio de avifauna.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 se recibe el informe preceptivo del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en el que se exponen las condiciones que debe cumplir el proyecto relativas al paisaje, flora y fauna protegida, montes de utilidad pública, hábitats de interés comunitario, terrenos cinegéticos y prevención de incendios para informar favorablemente la actividad. A la vista de toda la información remitida hasta ese momento, con fecha 4 de marzo de 2022 se le comunica al promotor la necesidad de elaborar una serie de documentos específicos para completar el EsIA.

En respuesta a este requerimiento el promotor remite con fecha 24 de mayo de 2022, una adenda al EsIA (en adelante Adenda) en el que incluye un análisis de tres alternativas de LAT de evacuación (dos soterradas y una aérea), una propuesta de mejora de hábitat estepario, una propuesta de repoblación forestal, la localización de manchas de arbolado, arbustivas y de cereal, un proyecto de revegetación del vallado perimetral y una propuesta de reducción de la superficie de la planta solar.

Remitida esta adenda al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, se recibe su segundo informe con fecha 16 de noviembre de 2022, cuyas conclusiones se reflejan en el desarrollo del siguiente apartado 3 de esta resolución.

## 3. Análisis técnico del expediente

### a) Análisis de alternativas.

El promotor incluye en el estudio de impacto ambiental tres alternativas para la localización de la planta fotovoltaica, además de la alternativa 0, de las que selecciona la alternativa A como la más adecuada desde el punto de vista ambiental.

Alternativa	Superficie (ha)	Término municipal	Potencia (MWp)	Longitud línea (km)	Tipo de línea
A	448	Cuadros.	300	8,5	Aérea.
B	459	Rioseco de Tapia.	300	16,3	Aérea.
C	459*	Rioseco de Tapia y Cimares del Tejar.	300	18,8	Aérea.

Para la alternativa A el promotor presenta tres alternativas de trazado de línea de evacuación, todas aéreas, con características muy similares, por lo que se decanta por la de menor longitud.

Con motivo del informe de Servicio Territorial de Medio Ambiente de León que indicó la necesidad de soterrar la línea eléctrica por su afección a cuatro Montes de Utilidad Pública (MUP) con presencia de pinares y rebollares con un alto grado de madurez y algunas zonas de hábitats de interés comunitario, y del requerimiento de soterramiento realizado desde esta subdirección para evitar impactos significativos sobre la vegetación, el promotor remite en la Adenda un nuevo análisis con tres alternativas de LAT de evacuación: línea soterrada paralela al gasoducto de Enagas de 10.502 m de longitud, (alternativa 1), línea soterrada siguiendo viales y rodadas de 13.294 m de longitud (alternativa 2) y trazado aéreo original de 8.488 m de longitud, (alternativa 3). En su conclusión, considera que los impactos que ocasionaría el soterramiento de LAT son mayores que la opción aérea, por lo que sigue estimando como la alternativa más recomendable su propuesta con el trazado y la configuración aérea original.

El nuevo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, considera como alternativa más favorable la alternativa soterrada 1.

b) Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

El EsIA incluye la identificación, descripción y evaluación de impactos de la fase de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, sobre los distintos factores del medio físico, biótico y socioeconómico. En este análisis el promotor ha diferenciado una serie de impactos significativos que se analizan a continuación.

b.1) Aire: La circulación de vehículos y de maquinaria sobre suelo desnudo junto con las excavaciones, provocarán la aparición de polvo. Para evitar que durante la fase de obras las concentraciones de partículas en suspensión superen los límites establecidos para zonas habitadas se han establecido medidas como los riegos de superficies, el uso de lonas cubriendo camiones, y la limitación de velocidad a 30 km; con lo que el promotor prevé no superar los valores máximos de concentración de PM10 definidos en la legislación vigente. También está establecido el control del correcto funcionamiento de la maquinaria para vigilar la emisión de gases.

b.2) Suelo: Para analizar este impacto el promotor ha identificado las distintas pendientes existentes en la superficie ocupada por cada uno de los elementos del proyecto, agrupando las pendientes en distintos intervalos. Dado que prácticamente la totalidad de la planta se instalará en superficies con pendientes inferiores al 10% ha considerado no significativas las alteraciones geomorfológicas ocasionadas como consecuencia de los movimientos de tierras necesarios para su instalación.

Los paneles irán hincados en la mayor parte de los casos sin necesidad de hormigonado, cimentando únicamente mediante micropilotes de hormigón en los casos en los que el sustrato no permite el hincado directo. En ambos casos los movimientos de tierras serán insignificantes. Está previsto no retirar la capa superficial de suelo en la superficie ocupada por los seguidores y la no utilización de herbicidas durante la fase de uso como medida para evitar la contaminación del suelo.

El soterramiento de la línea de evacuación, de 10.502 m de longitud, conllevará la ocupación temporal de una superficie de 130.901 m<sup>2</sup> y un volumen de excavación aproximado de 90.000 m<sup>3</sup>. El promotor ha calculado que se producirá un residuo de tierra de 26.975 m<sup>3</sup> y 23.598 m<sup>3</sup> para las zanjas y cámaras de empalme respectivamente.

El EsIA incluye medidas de optimización del balance de tierras y de ocupación del suelo, medidas respecto al balizado y circulación de vehículos, y para la restauración de superficies de ocupación temporal. También se hace referencia a que los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas. Asimismo, se establecen medidas para la correcta gestión de la tierra vegetal

extraída de las zonas de acopio, parque de maquinaria y superficies de la línea de evacuación, considerando que no es necesario extraer la tierra vegetal de la zona de los seguidores.

La retirada de vegetación y los movimientos de tierra sobre suelo desnudo pueden dar lugar a un incremento del riesgo de erosión, sobre todo con la construcción de los viales externos, internos, de acceso a la SET, y de los distintos tipos de zanjas, debido a su capacidad de incrementar la energía asociada a los flujos de escorrentía.

Según el promotor existen 4.618 m de viales (internos, externos y de acceso a la SET) ocupando una superficie de 20.986 m<sup>2</sup>, que se localizan en zonas con pendientes superiores al 5 %. El promotor considera que únicamente van a existir riesgos de erosión significativos en aquellos tramos con pendientes superiores al 20 %, pero no aporta ninguna justificación para la elección de este umbral. De acuerdo con la adenda, el 45 % del trazado de la línea de evacuación soterrada se desarrolla en zonas con pendientes superiores al 20%.

Para evitar la aparición de procesos erosivos se establecen siguientes medidas durante la fase de obra y de uso: limitar los movimientos de tierras, correcto balizamiento de las zonas de obra, optimización de la ocupación del suelo, restauración de las superficies de ocupación temporal con recuperación topográfica y descompactación del suelo; y recuperación de la vegetación natural en las superficies afectadas.

b.3) Agua: La zona en la que se localiza el proyecto se encuentra entre cinco arroyos principales que vierten al río Bernesga y que son: Valdequirós, Del Valle, Valdefajas, Valdeposadas y Santibañez. Ninguno se encuentra afectado por la infraestructura de la planta, estando los paneles distribuidos en torno a los mismos. Existen otros arroyos de menor entidad que vierten a los mencionados y que sí se verán afectados por las infraestructuras, aunque se trata de cursos fluviales intermitentes sin denominación que funcionan como líneas de escorrentía y drenaje. Se producen al menos 8 cruces de estos arroyos con el perímetro de la planta.

Por otro lado, el promotor afirma que el diseño de la planta ha respetado el dominio público hidráulico de estos cauces hasta donde su presencia es manifiesta y que estos arroyos solo presentan caudal en época de lluvias, con escasa energía debido a que el relieve es prácticamente llano y a que la superficie de la cuenca es pequeña; por lo que considera este impacto de escasa entidad, a pesar de lo cual se aplicaran medidas para no modificar la escorrentía natural.

La Confederación Hidrográfica del Duero afirma que dentro del perímetro de la planta solar tiene su nacimiento un arroyo innominado afluente del arroyo del Valle, y que dicho perímetro se asienta parcialmente sobre la zona de policía de los arroyos de Santibañez, de Valdeposadas, de Valdequirós y de dos arroyos innominados afluentes del arroyo del Valle. Este organismo informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de estos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, e indica la necesidad de respetar la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen y de que el vallado perimetral permita el acceso a la zona de servidumbre de los cauces. El promotor responde que no se va a producir la modificación de ninguno de los cauces, y que en el diseño de la planta ha dejado al menos 15 m a cada lado del eje de los cauces. Asimismo, la Confederación recuerda la necesidad de implementar medidas para preservar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, y de solicitar autorización para determinadas actividades, incluida la posible captación de agua para la obra. El promotor incide en las medidas ya incluidas en el EsIA, tales como, medidas de prevención frente a derrames de hidrocarburos, medidas para el control de las aguas sanitarias, el mantenimiento de los drenajes, medidas para evitar arrastre de sedimentos a los cauces, para la fase de construcción; y durante la fase de operación medidas de prevención frente a los derrames de aceites o hidrocarburos. Además, indica que, durante la operación de la planta fotovoltaica y la línea eléctrica, no se prevé consumo de agua, ni vertidos.

b.4) Vegetación: El tipo de vegetación mayoritariamente afectada en el recinto de la planta se corresponde con cultivos herbáceos de secano y con matorral, identificable en

algún caso, con el HIC 4030 «Brezales secos europeos» y el HIC 4090 «Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga». También se ocuparán ciertas superficies de pastizal y de pinares de *Pinus nigra* y de *Pinus sylvestris*.

Para la protección de la vegetación el EsIA establece para la fase de obra minimizar la eliminación directa de vegetación, el balizamiento de arbolado y de zonas de matorral y pastizal que no van a ser ocupadas por los seguidores u otros componentes, la recuperación vegetal de zonas afectadas, así como medidas de prevención de incendios.

Para prevenir los incendios en la fase de uso se dispondrá de una zona de retanqueo entre las estructuras de los paneles solares y el vallado, de 5 m, que, al igual que el resto del parque se mantendrá permanentemente desbrozada, mediante métodos mecánicos o animales, libre de elementos combustibles, y actuará a modo de cortafuegos; además de disponer de sistemas manuales de extinción de incendios.

El EsIA también incluye un «Plan de medidas compensatorias y de restauración» en el que se describen las medidas de restauración de zonas que han sufrido ocupaciones temporales; y medidas compensatorias a desarrollar tanto en la zona de módulos como en las denominadas «zonas perimetrales». Estas «zonas perimetrales» se definen como espacios libres entre el vallado y los módulos fotovoltaicos, que suman un total de 84,9 ha. Se representan 7 zonas perimetrales, una para cada sector de la planta. En lo que se refiere a la vegetación, estas medidas compensatorias consisten en ofrecer trabajos silvícolas en rodales próximos a las instalaciones y en la siembra de matorral en la zona perimetral 4.

El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León comunica la posibilidad de que, entre otras especies de flora, *Sideritis borgiae* Andrés *subsp* *Borgiae*, taxón incluido en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León como de Atención Preferente, se encuentre en las parcelas afectadas, por lo que será necesario realizar una prospección previa para detectar la presencia de taxones de flora protegida.

Entre las condiciones que estableció el citado Servicio Territorial de Medio Ambiente indicó la necesidad de soterrar la línea eléctrica de evacuación. La adenda si bien analiza las tres alternativas referidas en el apartado 3.a sigue considerando como mejor opción la línea aérea en su configuración original. En este sentido, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, emite nuevo informe teniendo en cuenta los «Criterios técnicos para la tramitación de la instalación de líneas eléctricas de alta tensión para evacuación de instalaciones de producción de energía renovable» establecidos por la comunidad autónoma, donde se dispone como primera condición que la solución de evacuación, independientemente de su tipología, debe ser viable ambientalmente: la conservación de los valores naturales presentes debe ser compatible con la instalación de una nueva línea eléctrica de alta tensión. El organismo considera, que la documentación acredita insuficientemente la viabilidad ambiental de la línea aérea, por lo que se incumple la primera condición.

En este sentido, estima que la línea aérea de alta tensión proyectada (alternativa 3) produciría una importante afección directa sobre los valores que motivaron la declaración de los Montes de Utilidad Pública afectados (MUP n.º 100, 103, 704 y 707 del Catálogo de la provincia de León): masas arboladas naturales de quercíneas, repoblaciones naturalizadas adultas de pinares y sotobosque de roble. Las afecciones serían tanto por la ocupación y explanación necesaria para la instalación de los apoyos y de los caminos de acceso para su instalación y mantenimiento, como por la eliminación de la vegetación a lo largo de todo el trazado y los vanos del tendido eléctrico propuesto, aspecto que no se ha considerado adecuadamente. Además de estos factores, una vez instaladas en el territorio, las líneas eléctricas aéreas son un condicionante decisivo en la gestión de las masas forestales; no solo implican una fragmentación permanente de las mismas, sino que constituyen un elemento que, además de origen potencial de incendios forestales, es un grave impedimento para su extinción, creando áreas nulas para las labores de control y extinción. Debe considerarse que esta línea se proyecta sobre una de las zonas arboladas continuas más extensa y cercana a la población de León y que presenta un nivel de madurez elevado.

Las superficies con mayor afectación por el soterramiento de la línea de evacuación hasta la antigua central térmica de La Robla según los datos aportados en la adenda, serán el matorral (72.066 m<sup>2</sup>), pinares de *Pinus nigra* y de *Pinus sylvestris* (22.969 m<sup>2</sup>) y melojar (20.943 m<sup>2</sup>). Si bien la alternativa aérea presenta impactos de menor magnitud en la fase de obra que las alternativas soterradas, los impactos debidos al soterramiento son en gran medida recuperables mientras que los de la alternativa aérea perduran durante décadas.

Es por ello que, entre las alternativas presentadas, el Servicio Territorial de Medio Ambiente en León considera que la alternativa 1 soterrada que discurre paralela al corredor del gasoducto es la más adecuada, por lo que será necesario la adaptación del proyecto a esta alternativa.

El anexo 3 de la adenda cuantifica la afección forestal en los montes de utilidad pública teniendo en cuenta el trazado de la línea aérea y propone un área de compensación mediante repoblación respondiendo a la petición del citado Servicio Territorial. Dado que la superficie forestal finalmente afectada puede ser mucho mayor que la estimada por el promotor, puesto que en dicho documento no se ha contemplado el soterramiento de la línea de evacuación, en el apartado de condiciones se transcriben las consideraciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León al respecto.

En la adenda también se incluye la información solicitada en relación con la localización sobre mapa y sobre ortofoto a escala adecuada de las manchas de arbolado y de vegetación arbustiva presentes actualmente en el interior del perímetro de la planta, identificando aquellas que permanecerán intactas durante la fase de explotación del proyecto. En la información recibida no consta la permanencia de ninguna de las manchas con arbolado disperso que se han identificado, puesto que en los planos todas aparecen ocupadas por los paneles fotovoltaicos. Tampoco se han respetado los pies aislados que actualmente existen en las parcelas. Para su protección, serán necesarias medidas adicionales a las previstas por el promotor.

b.5) Fauna: Los biotopos principalmente afectados por la ubicación de la planta corresponden a espacios abiertos ocupados por cultivos herbáceos, por matorral y por pastizal. En el EsIA se hace hincapié en que el diseño de la planta, dividida en diferentes polígonos, separados por franjas de terreno sin alterar, y evitando zonas de encharcamiento, favorece la conectividad entre las poblaciones que utilizan estos biotopos.

El estudio de fauna del EsIA que figura en el anexo III se completa con la «Adenda Estudio anual de fauna», que recoge la información del seguimiento de avifauna y de mamíferos terrestres, entre abril 2020 y abril 2021. De acuerdo, con esta adenda en el emplazamiento escogido se han detectado un total de 130 especies de fauna, de las cuales 90 son especies de avifauna incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y de ellas, 24 están incluidas en el anexo I de la Directiva Aves (anexo IV de la Ley 42/2007). Los indicadores analizados denotan una notable biodiversidad de la zona analizada, la cual se puede calificar como alta o muy alta respecto al resto de territorio nacional. Estos elevados índices de biodiversidad (Índice de Shannon-Wieber 5,6) son debidos tanto a la heterogeneidad de los hábitats como al enriquecimiento en especies asociado a la proximidad de la Montaña Leonesa y al Páramo de León.

Es importante destacar la detección de numerosas especies de rapaces que utilizan la zona como alimentación y campeo. Se han mostrado como muy abundantes: cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), milano negro (*Milvus migrans*), milano real (*Milvus milvus*) o busardo ratonero (*Buteo buteo*). La zona analizada es, por tanto, un hábitat propicio para este tipo de especies. También se observaron otras rapaces de carácter estepario como los aguiluchos cenizo (*Circus pygargus*) y pálido (*Circus cyaneus*) ambos muy abundantes y elanio común (*Elanus caeruleus*), así como diferentes especies más generalistas o que camparon por la zona como culebrera europea (*Circaetus gallicus*); águila calzada (*Hieraetus pennatus*), abejero europeo (*Pernis apivorus*), buitres leonados

(*Gyps fulvus*) o alimoche (*Neophron percnopterus*). Esto unido a la presencia de córvidos, alcaudones y otros depredadores parece indicar una buena y diversa comunidad de presas potenciales como pequeños mamíferos, aves, reptiles y artrópodos. En lo que respecta a las detecciones de especies catalogadas, destaca por su abundancia durante el periodo reproductor el aguilucho cenizo, catalogado como vulnerable y con reproducción segura en la zona. En cuanto al alimoche, catalogado como vulnerable, las detecciones han sido muy reducidas correspondiendo a individuos de campeo procedentes de áreas alejadas. Por último, el milano real, catalogado en peligro de extinción, se ha mostrado muy abundante en periodo invernal, siendo muy frecuente la utilización del entorno como zona de alimentación y campeo, de hecho, se ha detectado un dormidero de milano real, a unos 8 km al sureste de la planta. No se ha detectado en periodo reproductor. El sisón (*Tetrax tetrax*) catalogado como vulnerable, no ha sido identificado en este estudio, pero consta su presencia histórica.

Tanto el EsIA como la «Adenda Estudio Anual de fauna» concluyen que la especie de carácter estepario más relevante y potencialmente afectada por el proyecto es el aguilucho cenizo, por pérdida de hábitat de nidificación y de campeo. Respecto a especies de rapaces, la única especie detectada clasificada como «en peligro de extinción» es el milano real, en este caso, se considera que la afección vendrá motivada por la detracción de terrenos de campeo.

Además, la bibliografía muestra la presencia de varios taxones de mamíferos amenazados y de interés entre los que se encuentran dieciocho especies incluidas en el LESRPE. De estas destacan, el oso pardo cantábrico (*Ursus arctos cantabricus*), catalogada como en Peligro de Extinción y otras seis especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) como Vulnerables, cinco de quirópteros: murciélago de Herradura Grande (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélagos ratoneros mediano (*Myotis blythii*), pardo (*M. emarginatus*) y grande (*M. myotis*) y murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*). La sexta especie considerada vulnerable es el Desmán de los Pirineos (*Galemys pyrenaica*), histórico en la zona, con un proyecto para su detección y recuperación.

En el estudio de quirópteros llevado a cabo en la zona mediante análisis de ultrasonidos durante solo dos días del mes de junio de 2020, se han detectado seis géneros de quirópteros identificando siete especies entre las que la única catalogada como vulnerable fue el murciélago de Herradura Grande (*Rhinolophus ferrumequinum*), a falta de identificar a que especie pertenecen los registros de los dos géneros detectados *Myotis* y *Plecotus*. No obstante, la importancia de la zona para los quirópteros queda demostrada ya que la bibliografía correspondiente muestra la presencia potencial de hasta dieciséis especies de quirópteros. La afección prevista por el promotor es una ligera merma en las zonas de campeo para las especies detectadas.

Respecto a anfibios y reptiles, en el área de estudio hay documentadas hasta quince especies de reptiles y once de anfibios incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE). El promotor indica que las especies asociadas a biotopos de espacios abiertos se verán afectadas por esta pérdida de superficie, aunque es posible que puedan aprovechar los mismos espacios tras la instalación de la planta.

El EsIA evalúa las posibles molestias a la fauna debidas a la presencia y actividad del personal de obra y de la maquinaria, y concluye que este tipo de afecciones se podrán producir sobre todo en las poblaciones de murciélagos, y de aguilucho cenizo, para evitarlas propone comenzar los desbroces con anterioridad al periodo reproductor de la mayoría de las aves.

Las medidas del EsIA para evitar y corregir impactos sobre la fauna durante la fase de obra, son las mismas que evitan y corrigen la eliminación de vegetación al incidir sobre la pérdida de hábitats necesarios para la fauna; junto con la limitación de la velocidad en los viales de obra, la detección previa de lugares de interés para la fauna, y la detección de puntos negros por elevada mortalidad. No se ha definido claramente un periodo crítico para la fauna en el que no se realicen actividades de obra.

Asimismo, el anexo 5 del EsIA incluye un «Plan de medidas compensatorias y de restauración» destinadas a la fauna y a desarrollar en las zonas perimetrales, que básicamente consisten en gestionar 6 de las 7 zonas perimetrales como barbecho, en la creación de charcas-abrevaderos y en la instalación de vallado de carácter cinagético.

El promotor ha establecido que el control del desarrollo de la vegetación en el interior de la planta, durante la fase de uso, se llevará a cabo mediante medios mecánicos o pastoreo y que en ningún caso se utilizarán herbicidas. Las medidas para la fase de uso con objeto de evitar molestias a la avifauna consisten no permitir el pastoreo del ganado en las zonas perimetrales del «Plan de medidas compensatorias y de restauración» en la época reproductora de las aves esteparias (marzo, abril, mayo y junio), y en establecer que durante abril, mayo y junio de cada año, el 50 % del terreno ocupado por los módulos fotovoltaicos no se deberá pastorear, permitiendo el desarrollo del ciclo de las aves agrícolas. También se incluirán placas blancas en el vallado perimetral para evitar que las aves colisionen con él.

Adicionalmente, en la adenda se incluye como medida compensatoria una propuesta de mejora de hábitat estepario para llevar a cabo en el interior de la ZEPA ES0000194 «Otero-Campos» a 50 km de la planta fotovoltaica, sobre una superficie de 148 ha. El plan consiste en dividir la superficie en 22 parcelas sobre las que se establece una rotación de alfalfa, cereal y barbecho verde, y una serie de franjas permanentes excluidas del laboreo, de rotación y de cualquier tratamiento químico, para asiento de la vegetación natural con una anchura de 20 metros alrededor de las parcelas, y en la parcela que incluye la laguna. Asimismo, se incluyen otras medidas con objeto de minimizar el impacto de las labores agrícolas sobre la avifauna, como son: el retraso de la cosecha de cereales, las prospecciones de nidos previas a la cosecha, evitar realizar labores mecanizadas durante la noche, evitar el uso de biocidas y de abono mineral y restringir el pastoreo del ganado en la época reproductora de las aves esteparias (desde marzo hasta el 15 de agosto).

No obstante, el promotor no ha fijado el mecanismo empleado para la utilización de la superficie escogida ya que comunica que se negociará en fases posteriores, bien mediante acuerdos de custodia, bien mediante contratos privados.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de León introduce algunas condiciones a esta propuesta de mejora de hábitat estepario que se reproducen en el apartado de condiciones.

El órgano ambiental además solicitó al promotor la reducción de la superficie de la planta con objeto de minimizar la pérdida de hábitats necesarios para las especies de avifauna, de modo que se eliminaran las instalaciones que ocupan las zonas con mayor presencia de especies incluidas en el LESPRES y en el CEEA, manteniendo dichas superficies en las condiciones adecuadas para que sean consideradas hábitats adecuados y suficientes para las especies protegidas, máxime teniendo en cuenta que inmediatamente al sur de esta instalación, el mismo promotor prevé la ejecución de la planta denominada «Los Corrales» de magnitud semejante a la «La Pradera» por lo que la afección por pérdidas de hábitats afectaría a una superficie cercana a las 1000 ha a lo que habría que sumar la ocupación de otras plantas previstas en la misma zona por otros promotores. En contestación, la adenda propone una reducción de 0.2 ha, superficie que se considera totalmente insuficiente.

Es preciso destacar que, en los estudios de avifauna presentados, se comparan los contactos detectados con especies de fauna en cada una de las localizaciones alternativas para la planta fotovoltaica (A, B y C) comprobándose que dichos contactos son menores en las alternativas B y C que en la alternativa A para todo tipo de especies, para especies incluidas en el LESPRES y para especies catalogadas en CEEA (aguilucho cenizo y milano real, esencialmente). De lo que se deduce que, al menos en lo que se refiere al uso del territorio que hacen el aguilucho cenizo y el milano real, los biotopos incluidos en la localización de la alternativa A cuentan con mejores características para la supervivencia de estas dos especies catalogadas, que las localizaciones de las alternativas B y C, por lo que la zona ocupada por la alternativa A, tiene mucho más

valor para estas especies, que el resto de las zonas analizadas. Asimismo, el EsIA confirma que el aguilucho cenizo cría en las parcelas de implantación de la planta fotovoltaica. Según la representación cartográfica de los datos anteriores, las zonas más utilizadas por las especies catalogadas aguilucho cenizo y milano real, así como por las especies incluidas en el LESPRES se encuentran en su gran mayoría en la superficie ocupada por la planta fotovoltaica entre el arroyo del Valle y el arroyo de Santibañez.

La «Estrategia de conservación de aves amenazadas ligadas a medios agroesteparios en España» (junio 2022), con el objetivo de aumentar la conectividad ecológica y disminuir la mortalidad de sus especies objetivo (sisón común (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) como especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y la avutarda común (*Otis tarda*) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) recomienda evitar la instalación de plantas solares y eólicas en las Áreas Críticas y las Áreas de Importancia definidas en esta estrategia. En dicho documento se definen como Áreas Críticas aquellas que se consideran vitales para la supervivencia y recuperación de cada especie. Están compuestas por los territorios de reproducción, incluyendo áreas de nidificación y crianza de los pollos, así como los espacios de exhibición y/o cortejo de machos en los períodos de celo (lek) y el entorno de los nidos con reproducción activa; y como Áreas de Importancia aquellas Áreas que revisten especial interés al disponer de recursos abundantes y, por ello, ser empleados de manera recurrente por los ejemplares adultos para alimentarse y/o descansar durante la reproducción. Y también aquellos enclaves con presencia regular de individuos de las especies objetivo que presentan un comportamiento gregario, y en los que se congregan en distintas fases fuera de la época de reproducción y crianza de pollos, para descansar y alimentarse. De acuerdo con estas definiciones y con los datos presentados una parte de la planta fotovoltaica se localizaría sobre Área Crítica (reproducción) de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y con objeto de evitar afecciones significativas sobre las especies protegidas se considera necesario aumentar la superficie de exclusión extendiéndose a las zonas más utilizadas por las especies catalogadas aguilucho cenizo y milano real, así como por las especies de avifauna incluidas en el LESPRES que en su gran mayoría se encuentran en la superficie entre el arroyo del Valle y el arroyo de Santibañez.

b.6) Paisaje: El EsIA presenta un estudio de impacto e integración paisajística en el que se concluye que el impacto paisajístico ocasionado por la planta fotovoltaica junto con su línea de evacuación es moderado, teniendo en cuenta tanto la fragilidad de la zona como la cuenca visual del proyecto. También incluye las medidas establecidas en el EsIA que pueden servir para minorar este impacto: optimización de ocupación del suelo, balizado de la zona de obras, circulación de vehículos y maquinaria reducida al espacio definido en proyecto, correcta gestión de la tierra vegetal, y restauración de las superficies de ocupación temporal.

Adicionalmente, en la adenda el promotor añade una nueva medida al proyecto, planteando la revegetación exterior del vallado en 7 tramos que se corresponden con las zonas de mayor visibilidad de las instalaciones y suponen una longitud de 5.239m. En estos tramos se plantarán las siguientes especies a lo largo de una franja de 3 m de ancho: encina (*Quercus rotundifolia*), retama negra (*Cytisus scoparius*), escobón (*Cytisus striatus*) y brezo rubio (*Erica australis*).

b.7) Espacios protegidos: La Planta Solar no se localiza en ningún espacio incluido en la Red de Áreas Naturales Protegidas de Castilla y León (RANP) según la ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León, ni en ningún espacio catalogado como Red Natura 2000, el más cercano es la ZEC «Riberas del río Esla y afluentes», localizado a 2.143 m de la planta. Dada la tipología, situación y distancia de las actuaciones proyectadas a la ZEC, no es previsible que éstas afecten a las estructuras y condiciones ecológicas que motivaron la declaración de dicho espacio. La

línea de evacuación atraviesa varios Montes de Utilidad Pública (MUP) los cuales están incluidos dentro de la Red de Zonas Naturales de Interés Especial, de la RANP.

b.8) Patrimonio Cultural: El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León comunica que se deben recoger en la declaración de impacto ambiental del proyecto una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el condicionado, y para las que el promotor manifiesta su conformidad.

c) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto:

El EsIA presenta un estudio de vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes en el que se analizan por un lado las amenazas externas como inundaciones, tormentas eléctricas y riesgo de impacto en estructuras o de sobrecargas debidas a rayos, terremotos de magnitud significativa, nevadas fuertes y rachas de fuertes vientos; y por otro el riesgo de incendio con origen en la planta.

En el primer caso, una vez analizadas las amenazas externas, y considerando las medidas de protección que se incorporan en el proyecto, se deduce que la vulnerabilidad del mismo frente a amenazas externas es muy baja, concluyéndose que ninguna de ellas sería susceptible de dar lugar a una catástrofe, en el sentido establecido en la Ley 9/2018.

En el segundo caso, analizado el riesgo de incendio durante la fase de construcción y/o desmantelamiento se ha considerado que, con la correcta aplicación de las medidas preventivas y del desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental es suficiente para minimizar este riesgo. En relación con el riesgo de incendio durante la fase de explotación (incendio en paneles fotovoltaicos, cortocircuito en transformadores o producido por fallo en la LAT) se dispondrá de un Plan de Autoprotección de las infraestructuras que componen el Proyecto (planta solar fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación), cuya finalidad será prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo su responsabilidad, así como de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL).

La Dirección General de la Salud de la Junta de Castilla y León no ha hecho ninguna observación al proyecto. La Agencia de Protección Civil comunica los riesgos establecidos para los dos municipios, Cuadros y La Robla en cuanto a inundación, incendio forestal, transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas, y por proximidad a almacenes de sustancias peligrosas, pero no ha establecido ninguna condición relacionada con el proyecto evaluado que debiera tenerse especialmente en cuenta.

En todo caso y al igual que los aspectos técnicos del proyecto, la vulnerabilidad del proyecto (en base al análisis realizado por el promotor) es un factor más a considerar en la decisión de autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo.

d) Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA incluye un programa de vigilancia ambiental (PVA) para la fase de obra, uso y desmantelamiento del proyecto en el que se definen los controles a realizar sobre los distintos impactos detectados.

En el PVA para la fase de obra, solo se ha determinado la periodicidad del control en tres de los diecinueve tipos de controles. Tampoco se han definido indicadores de cumplimiento con umbrales claros y cuantificables en la mayoría de los controles. Entre los informes del PVA para esta fase se hace referencia a actas periódicas que deben ser remitidas a la Dirección de Obra al final de cada periodo, pero no queda establecida ni la periodicidad ni los periodos citados. Únicamente se define un informe final de obra con los aspectos más destacables de la obra y del seguimiento realizado.

En el PVA previsto para la fase de uso el seguimiento se centra en: seguimiento durante dos años del impacto sobre la fauna, sobre todo el debido a la colisión contra el vallado perimetral y con la línea aérea de evacuación; seguimiento anual de la efectividad de las medidas de restauración aplicadas; gestión de los residuos generados en la explotación y seguimiento durante los tres primeros años desde la puesta en marcha de las medidas compensatorias propuestas en el EsIA. Para esta fase de uso el promotor no ha planteado ningún seguimiento de fauna que refleje la evolución del uso del espacio de la planta por las distintas especies de fauna; ya que el seguimiento se centra exclusivamente en la mortalidad debida al vallado y a la línea aérea de evacuación.

Según el EsIA, durante los dos primeros años se elaborarán informes anuales con el estado de conservación de suelos y cursos hídricos, incidencias respecto a la fauna, resultados de las medidas de restauración vegetal, y presencia de residuos; y durante los cinco primeros años se redactarán informes anuales sobre la evolución y estado del plan de medidas compensatorias incluido en el EsIA, que serán remitidos al órgano ambiental competente.

El EsIA establece un PVA para la fase de desmantelamiento similar al diseñado para la fase de obra. El comienzo de esta fase se comunicará al órgano ambiental con dos meses de antelación y en un plazo de dos meses después de su finalización se le remitirá el correspondiente informe.

Con objeto de paliar las carencias de este PVA se han incluido una serie de condiciones en el apartado correspondiente.

La propuesta de mejora de hábitat estepario para llevar a cabo en el interior de la ZEPA ES0000194 «Otero-Campos» durante toda la vida útil de la instalación incluye un seguimiento para verificar y analizar la eficacia de las medidas propuestas. En base a este análisis, se podrá realizar un ajuste del plan. No obstante, dicho seguimiento no se ha descrito.

### Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el grupo 3 j) del anexo I, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Planta solar fotovoltaica La Pradera de 300 MW, y su infraestructura de evacuación, TM Cuadros (León)», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del

medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos.

#### 4. Condiciones al proyecto

##### 4.1 Condiciones generales:

4.1.1 El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución.

4.1.2 Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

4.1.3 Se respetarán todas y cada una de las condiciones reflejadas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de fecha 13 de diciembre de 2021, siempre que no contradigan las condiciones expuestas en esta resolución.

4.1.4 Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber cumplido todas las condiciones de esta Declaración para el diseño del proyecto.

4.1.5 Para obtener la autorización de explotación, el promotor debe haber acreditado al órgano sustantivo el haber ejecutado el proyecto de conformidad con la presente declaración, y el haber puesto plenamente en marcha las medidas compensatorias del impacto residual provocado sobre las especies de aves amenazadas indicadas en los apartados «b5 Fauna» (Propuesta de mejora de hábitat estepario) y «4.2.36» de esta resolución.

4.1.6 Con anterioridad a la finalización de la vida útil o del plazo autorizado para la explotación del proyecto, el promotor presentará al órgano sustantivo un proyecto de desmantelamiento de la totalidad de sus componentes, incluyendo la gestión de los residuos generados y los trabajos para la completa restitución geomorfológica y edáfica y acondicionamiento vegetal y paisajístico de todos los terrenos afectados.

4.1.7 La distancia entre los ejes que soportan los módulos fotovoltaicos no será inferior a 10 m (pitch).

4.1.8 La fecha de comienzo de las obras se comunicará con un mes de antelación a la Subdirección General de Evaluación Ambiental de este Ministerio y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

4.2 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del estudio de impacto ambiental que deben ser modificadas, las medidas adicionales derivadas de los informes para la protección del medio ambiente, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

4.2.1 El diseño del trazado y la tipología de la línea de alta tensión de evacuación deberá proyectarse conforme la alternativa 1 (soterrado junto al trazado del gasoducto) contemplada en la Adenda al EsIA.

4.2.2 El diseño de la planta solar fotovoltaica deberá excluir íntegramente la superficie ocupada por el proyecto original entre el arroyo del Valle y el arroyo de

Santibáñez, dejándola libre de paneles solares. Esta superficie no deberá alterarse con ningún tipo de nueva instalación o nueva actividad.

Suelo.

4.2.3 En fase de construcción de la planta, se mantendrá la morfología original del terreno. En las zonas de implantación de los paneles, no se realizará ninguna nivelación, debiendo mantenerse el perfil original del suelo sin retirada ni alteración de su capa superficial, con la única excepción de las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja. Los seguidores se instalarán exclusivamente mediante hinca directa, sin hormigonar el anclaje. Sólo se realizarán nivelaciones de terreno donde sea preciso para cimentar los nuevos edificios, transformadores, subestaciones y viales.

4.2.4 No se instalarán paneles, vallado, ni centros de transformación, en superficies con pendientes superiores al 12%, como medida para evitar la aparición de procesos erosivos.

4.2.5 No se retirará la capa de tierra vegetal ni se harán compactaciones, salvo en las soleras de los centros de inversión-transformación, edificios, subestación, zanjas para el cableado, viales y zonas de instalaciones auxiliares de obra.

4.2.6 El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación y alteración del suelo (viales existentes y previstos), evitando que discurran por las zonas de pastizal donde no se prevé implantación de paneles, y especialmente por las áreas excluidas como vaguadas y el entorno de cursos de agua y de charcas, tanto permanentes como estacionales.

4.2.7 Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y, en caso de ser imprescindible abrir nuevos caminos o accesos, se realizarán en las condiciones que expresamente autorice el órgano ambiental de la comunidad autónoma correspondiente. En los accesos campo a través se evitarán los movimientos de tierras y la dotación de firme, y se adaptará la maquinaria a emplear priorizando el transporte con maquinaria ligera y el modo manual donde sea posible. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales. El cerramiento del parque debe respetar las distancias a los caminos públicos que indiquen los instrumentos de planeamiento municipal y las normas subsidiarias aplicables.

4.2.8 En las obras de soterramiento de la línea de evacuación, el ancho de la campa de trabajo y el ancho de la zanja deberán reducirse a lo imprescindible y ajustarse a las características técnicas de la línea eléctrica para la que se construye. Deberán respetarse las condiciones establecidas por Enagas, en su informe pero también deberán aprovecharse al máximo las superficies y servidumbres que proporciona el gasoducto para su utilización en esta obra y de esta forma minimizar la afección sobre suelo y vegetación original.

4.2.9 En las obras de soterramiento de la línea de evacuación se aplicarán las medidas preventivas y correctoras incluidas en el EsIA especialmente las que se refieren a la protección, gestión y restauración del suelo, y las destinadas a la minoración de impactos sobre todo tipo de vegetación. El calendario de las obras de soterramiento de la línea de evacuación deberá tener en cuenta las medidas de prevención de incendios que establezca el órgano competente.

4.2.10 El destino del residuo de tierra obtenido en la obra de soterramiento que el promotor ha estimado en aproximadamente 50.000 m<sup>3</sup>, deberá ser prioritariamente la reutilización en la propia obra o en otras obras, frente al depósito en vertedero.

Agua.

4.2.11 La construcción de la subestación «La Dehesa», que se localiza en terrenos pertenecientes a la antigua Central Térmica de la Robla, al lado de otras dos subestaciones, deberá tener en cuenta su cercanía a una zona húmeda por lo que se deberán tomar todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para que no

resulte un peligro para la fauna que utiliza dicho humedal. La localización de la subestación deberá diseñarse evitando al máximo posible la ocupación de la zona de policía del río Bernesga, y en cualquier caso respetando las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero. En su diseño y funcionamiento deberán incluirse todas las medidas preventivas que sean necesarias para hacer frente a la avenida de 500 años.

4.2.12 En caso de temporales de lluvia durante la fase de uso, el promotor deberá tener previsto un protocolo de actuación para evitar afecciones de carácter erosivo sobre el suelo. En dicho protocolo, entre otras medidas, se incluirán las instrucciones para colocar los seguidores en la posición más conveniente para de evitar la concentración de la escorrentía de lluvia al pie de los paneles.

4.2.13 El cruce de la línea de evacuación con el río Bernesga a la altura de la antigua central térmica de La Robla, se podrá realizar en aéreo si se utiliza como soporte una infraestructura preexistente (línea eléctrica o puente sobre el río).

4.2.14 Con carácter previo al comienzo de las obras el promotor deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Duero:

Cartografía de detalle con la superficie final a ocupar por los seguidores fotovoltaicos, por los accesos a la planta, por su vallado perimetral, y por las plantaciones de revegetación o de carácter paisajístico, en la que todas estas superficies se localicen siempre fuera de la zona de servidumbre establecida por la CHD en todos los arroyos afectados.

Cartografía de detalle con las superficies a ocupar en los distintos cruces de arroyos del trazado soterrado de la línea de evacuación. Las actuaciones para cruzar arroyos en el soterramiento deberán ser adaptadas a la entidad y magnitud de los cauces a cruzar, en el sentido de utilizar las técnicas más sencillas y menos impactantes posibles para realizar estos cruces.

4.2.15 Todas las actuaciones que se realicen en zona de dominio público hidráulico o zona de policía de cualquier cauce público, y en particular los cruzamientos de la línea de evacuación subterránea deberán contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.2.16 Durante la fase de construcción se tomarán medidas preventivas para evitar el arrastre de materiales y el aporte de sólidos a los cauces por la lluvia y, no se realizarán movimientos de tierra en periodos de lluvias.

4.2.17 No se realizará ningún vertido de aguas residuales ni captación de masas de agua, salvo que se disponga de autorización para ello de la Confederación Hidrográfica del Duero. Los edificios asociados contarán con sistemas de depuración o fosa séptica propios, debidamente dimensionados y gestionados.

4.2.18 Para la limpieza y mantenimiento de los paneles en fase de explotación solamente se utilizará agua, sin productos químicos.

4.2.19 En toda la superficie ocupada por el proyecto, se prohíbe el empleo de fertilizantes, fitosanitarios y herbicidas.

4.2.20 La ejecución de la red de viales, las infraestructuras permanentes y las canalizaciones de las líneas eléctricas subterráneas, no pueden suponer la alteración de la hidromorfología de las zonas de actuación. No se debe modificar el drenaje natural ni las escorrentías que mantienen las condiciones de humedad y nivel freático originales.

#### Vegetación.

4.2.21 Se ha señalado la posibilidad de presencia de taxones de flora catalogados en la zona objeto de las actuaciones, por lo que se realizará una prospección para detectar la presencia, al menos de *Sideritis borgiae* Andrés *subsp* *Borgiae*, especialmente en los hábitats favorables presentes. Se realizará en época adecuada, por personal experto, de manera previa al inicio de las obras y tanto para la planta fotovoltaica como para la línea eléctrica de evacuación. En el caso de detectar

ejemplares de esta especie o de cualquier otra especie de flora protegida, se procederá a señalar el lugar y se dará aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que propondrá las medidas a llevar a cabo.

4.2.22 En los terrenos pertenecientes a MUP si fuese necesario la corta de arbolado, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados. Así mismo se realizará un control de la superficie forestal afectada y como medida compensatoria, se procederá a la repoblación de una superficie equivalente dentro del MUP.

4.2.23 La superficie que repoblar se determinará «a posteriori» en función de la afección real a zonas pobladas con especies arboladas que se produzca durante la fase de ejecución de las todas las obras que constituirán el proyecto. Dentro de MUP, la localización del rodal/rodales a repoblar y las características de la repoblación (especies, densidades, marcos de plantación, técnicas de repoblación, etc.) las determinará el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León con competencias en la gestión de los MUP.

4.2.24 Todas las manchas con arbolado disperso sobre seco, matorral o pastizal, identificadas en el plano 1 del anexo 4 de la adenda al EsIA, y que queden en el interior del perímetro de la planta que finalmente se construya, deberán respetarse en su integridad, por lo que los árboles allí presentes no podrán talarse ni apearse y deberá guardarse una distancia de 8 metros como mínimo, entre la proyección de cada copa y los paneles más próximos. Asimismo, los pies aislados y rodales de encinas (*Quercus rotundifolia*) o melojos (*Quercus pyrenaica*) que queden en el interior del perímetro de la planta, aun no habiendo sido identificados en los planos se respetarán, disponiendo los paneles solares a una distancia de 8 metros como mínimo de la proyección de sus copas.

4.2.25 No se llevará a cabo la siembra de la zona perimetral 4, recogida como medida compensatoria en el anexo 5 «Plan de medidas compensatorias y de restauración» del EsIA. Esa zona perimetral se gestionará igual que las otras 6 zonas perimetrales definidas.

#### Fauna.

4.2.26 Los trabajos de ejecución de las obras se realizarán fuera del periodo comprendido entre los meses de marzo a julio, ambos inclusive, para evitar el periodo reproductor de la fauna. En dicho periodo no se llevará a cabo ningún tipo de actividad de obra, ni de desbroce, ni de preparación o señalización en las superficies de la planta, sus accesos y su línea de evacuación.

4.2.27 Para evitar afecciones a los quirópteros, no se instalarán protecciones anti-roedores basadas en la emisión de ultrasonidos. Se podrán instalar protecciones mecánicas, que impidan físicamente que los roedores dañen las instalaciones, o funcionales, que favorezcan la instalación de especies depredadoras de roedores. No se utilizarán rodenticidas ni cualquier otro producto químico que por sus características provoque perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre. En el informe final de obra, se definirá el sistema o sistemas de protección anti-roedores empleado.

4.2.28 El esfuerzo de muestreo para detectar las poblaciones de quirópteros que pueden verse afectadas por el proyecto no ha sido suficiente puesto que solo se han tomado datos de dos días en un mismo mes y no se presentan datos del periodo de más actividad para este grupo (de julio a octubre). Por tanto con carácter previo a la realización de cualquier obra o actividad deberá llevarse a cabo un adecuado estudio de quirópteros en la superficie ocupada por el proyecto original y sus alrededores, en las condiciones establecidas en la publicación «Propuesta de directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos» que sean de aplicación a la planta fotovoltaica, disponible en [https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/directrices\\_quiropteros\\_eol\\_tcm30-533151.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/directrices_quiropteros_eol_tcm30-533151.pdf).

En dicho estudio se incluirá un plan de seguimiento anual a desarrollar durante toda la vida útil de la planta para las poblaciones de quirópteros detectadas. Tanto el estudio previo de las poblaciones de quirópteros como los resultados de los posteriores seguimientos anuales deberán hacerse públicos en la página web del promotor.

4.2.29 Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en las zonas de tránsito. Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo que puedan provocar la caída y el atrapamiento de pequeños vertebrados contarán con suficientes rampas o taludes de tierra que posibiliten su salida

4.2.30 No se realizarán trabajos nocturnos, salvo situaciones excepcionales, justificadas y limitadas a zonas concretas que cuenten con expresa autorización del órgano ambiental competente.

4.2.31 El vallado perimetral será de tipo malla cinegética de acero galvanizado de 2 metros de altura, sin zonas con malla de simple torsión o tipo gallinero ni elementos cortantes ni punzantes tales como alambre de espino o concertina. Los hilos verticales irán separados 30 cm. La malla carecerá de zócalo u otro sistema de anclaje o sujeción al suelo. En la parte inferior se dejará libre una altura de al menos 20 cm. Todos los vallados incluirán al tresbolillo y al menos cada 10 m, placas de color claro como marcadores para aumentar su visibilidad para las aves.

4.2.32 Se dejarán gateras en los cerramientos cada 25 metros en las zonas reconocidas como corredores que se vayan identificando a lo largo del seguimiento ambiental del proyecto.

4.2.33 No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica. Para cuestiones de vigilancia y seguridad de la planta se utilizarán cámaras térmicas.

4.2.34 En caso de detectarse la presencia de especies exóticas invasoras, se comunicará al órgano ambiental autonómico y se procederá a su erradicación en la forma que dicho órgano determine.

4.2.35 Debido a que el EsIA no justifica la necesidad de construir charcas artificiales y a que no analiza los impactos de su construcción, no se implantará ningún tipo de abrevadero ni charca, por lo que la medida propuesta que consiste en la implantación de un total de 6 charcas no se llevará a cabo inicialmente. Posteriormente, durante la fase de uso y según indiquen los resultados del PVA de la fauna, podría reconsiderarse la conveniencia de su instalación. Se respetará adecuadamente cualquier tipo de abrevadero, manantial o charca temporal que se encuentre en el interior o en los límites de la planta fotovoltaica, impidiendo cualquier actuación que pudiera modificar su surgencia, escorrentía o evolución como charca temporal. Así mismo conviene dejar que la fauna de mayor tamaño tenga libre acceso a estos puntos de agua.

4.2.36 Después de reducir la superficie de la planta fotovoltaica según la condición 4.2.2, la superficie total delimitada por el vallado perimetral es aproximadamente de 200 ha, con uso reciente de cultivo herbáceo de secano y pastizal, prácticamente en su totalidad. De acuerdo con la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia» se puede considerar que la cantidad de hábitat estepario perdido coincide con esa superficie, puesto que está comprobada la presencia de aguilucho cenizo en dicho ámbito. Esta ocupación por sí sola puede dar lugar a una pérdida neta de biodiversidad en lo que se refiere a hábitats esteparios, que en parte se compensa mediante la propuesta de mejora de hábitat estepario para llevar a cabo en el interior de la ZEPA ES0000194 «Otero-Campos», incluida en la adenda, que se desarrolla sobre 148 ha de campos de cultivo en los que se establecen una serie de medidas agroambientales. Por lo tanto, este tipo de actuación está dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas, y no a la restauración ecológica de un hábitat. De acuerdo con el tipo de actuación propuesta y en aplicación del criterio establecido en la citada guía, la compensación del impacto residual se realizará siempre en proporción de superficie 1:1,5. Por tanto, la

actuación compensatoria del impacto residual causado por la ocupación de un hábitat estepario deberá desarrollarse sobre una superficie de 300 ha.

Para completar la superficie objeto de medidas compensatorias, se establecerán los acuerdos de custodia, contratos privados o fórmula que mejor estime el promotor que posibiliten un cultivo de cereal de secano con las medidas agroambientales necesarias que permitan la nidificación y desarrollo del aguilucho cenizo, en las siguientes superficies localizadas al norte y al oeste del arroyo de Valdeposadas, que suman un total aproximado de 100 ha:



El resto de la superficie (50 ha) hasta alcanzar las 300 ha de medidas compensatorias estará constituido por las parcelas que elija el promotor entre el arroyo de Valdeposadas y el arroyo de Santibañez al oeste del gasoducto de Enagas, en las que se haya obtenido una densidad de contactos de especies del CEEA baja o media. En estas parcelas no se llevará a cabo ninguna transformación, el promotor únicamente deberá responsabilizarse de que su gestión preserve los usos y la vegetación actual de modo que se preserven las condiciones favorables para las citadas especies del CEEA.

4.2.37 Los terrenos sobre los que se vaya a desarrollar la propuesta de mejora de hábitat estepario en la ZEPA ES0000194 «Otero-Campos», deberán concretarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Dado que parte de las actuaciones proyectadas se realizan en un espacio Red Natura 2000, deberá obtenerse con carácter previo el IRNA de la administración con competencias en la gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

4.2.38 El plan de mejora de hábitat estepario para 300 ha deberá estar completamente definido, incluido el mecanismo legal para la utilización de las parcelas en las que se desarrolla, y con el visto bueno de la administración competente en la gestión de los espacios Red Natura 2000, con carácter previo a la autorización de explotación del proyecto por el órgano sustantivo, y publicado en la página web del promotor.

#### Patrimonio Cultural.

4.2.39 El promotor deberá recabar nuevo informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León respecto al nuevo trazado de la línea de evacuación soterrada hasta la subestación de «La Dehesa»; e incorporar al proyecto las condiciones que del nuevo informe puedan derivarse, antes de la autorización de ejecución del proyecto.

4.2.40 El proyecto deberá ser objeto de control arqueológico de las obras de construcción de la planta solar y de la línea de evacuación de energía hasta La Robla dada la gran superficie y movimientos de tierra que comporta este proyecto.

4.2.41 Se deberán realizar dos sondeos de 3 x 2 metros con metodología arqueológica en la zona ocupada por el sitio de Solana de Valdequintanas.

4.2.42 Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio territorial de Cultura y Turismo de León para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

#### 4.3 Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el estudio de impacto ambiental debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta resolución. El objetivo del citado plan en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.

4.3.1 Se debe completar el PVA para la fase de obra definiendo la periodicidad para todos los controles que no la tengan definida y definiendo la documentación en la que se refleja el registro de cada control. Así mismo, para todos aquellos controles que sean cuantificables, se deberá establecer un umbral medible por encima o por debajo del cual (según cada caso) no se debe permitir dicho impacto y se deben poner en marcha medidas adicionales para corregirlo.

4.3.2 Durante la fase de obra se levantarán actas cada dos semanas en las quedarán reflejados los controles efectuados, las incidencias, y las medidas adicionales que se propongan. Estas actas se remitirán a la Dirección de Obra. El informe final del seguimiento durante la fase de obra deberá estar publicado en la web del promotor y ser de libre acceso.

4.3.3 El PVA para la fase de uso deberá incluir la vigilancia de la adecuada conservación del suelo sobre el que se ha llevado a cabo el soterramiento de la línea de evacuación, con el objetivo de evitar la aparición de procesos erosivos y conseguir una adecuada restauración del suelo y de la vegetación natural. En caso de que aparecieran dichos procesos deberán tomarse las medidas correctoras adecuadas para evitarlos de manera inmediata, para lo que el PVA establecerá un protocolo de vigilancia a desarrollar tras los episodios de lluvias o de deshielo con el objetivo de detectar rápidamente los puntos más sensibles del trazado, y los procesos erosivos incipientes. Esta vigilancia se extenderá hasta el momento en que el desarrollo de la vegetación natural sobre dicho suelo sea tal que por sí sola sea capaz de evitar la erosión del suelo. Los resultados de esta vigilancia se incluirán en los informes anuales sobre el estado de conservación de suelos.

4.3.4 El seguimiento de fauna deberá llevarse a cabo durante toda la vida útil de la planta y se reflejará en un informe anual. El seguimiento de avifauna se llevará a cabo sobre los mismos espacios sobre los que se realizó el estudio de avifauna de un ciclo completo de la alternativa elegida para la planta solar. El esfuerzo de muestreo será como mínimo el que se detalla en la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia». Los

resultados anuales de los seguimientos de fauna se publicarán en la web del promotor y serán de libre acceso. Todos los seguimientos deberán llevarse a cabo por personal experto y se realizarán de forma que sus resultados sean comparables año a año con idea de poder estimar la evolución de las especies, especialmente las catalogadas. En el seguimiento anual de avifauna se describirán exhaustivamente las condiciones en las que se ha desarrollado el cultivo de cereal establecido en la condición 4.2.36. Así mismo, se incluirá en el PVA de fauna el seguimiento de quirópteros requerido en la condición 4.2.28.

4.3.5 Los informes anuales de seguimiento en fase de uso sobre el estado de conservación de suelos y cursos hídricos; sobre los resultados de las medidas de restauración vegetal, la presencia de residuos, y sobre la evolución y estado del plan de medidas compensatorias reflejadas en el Anexo 5 del EsIA, se redactarán durante los diez primeros años desde el fin de la fase de obra. Con independencia de a quien se remitan se publicarán en la página web del promotor y serán de libre acceso.

4.3.6 En la propuesta de mejora de hábitat estepario incluida en la adenda al EsIA se hace referencia al seguimiento ambiental de las medidas en ella establecidas, fundamentalmente para analizar su eficacia; sin embargo no se especifica cómo se va a hacer ese seguimiento, que parámetros y umbrales se van a utilizar, ni cuál va a ser su duración. El seguimiento de avifauna en esta superficie se realizará durante toda la vida útil de la planta; el esfuerzo de muestreo será como mínimo el que se detalla en la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia» adaptado a la superficie sobre la que se desarrollan las medidas propuestas; los resultados anuales de los seguimientos de fauna se publicarán en la web del promotor y serán de libre acceso. Todos los seguimientos deberán llevarse a cabo por personal experto, en época adecuada y de forma que sus resultados sean comparables año a año con idea de poder estimar la evolución de las especies. Serán objeto de seguimiento, al menos, las siguientes especies: milano real (*Milvus milvus*), sisón (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), alcaraván (*Burhinus oedipnemus*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*), avutarda (*Otis tarda*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), la calandria (*Melanocorypha calandra*) y avetoro (*Botaurus stellaris*).

4.3.7 Deberá llevarse a cabo un registro diario de las superficies de vegetación afectadas por todas las actividades de obra, con el objetivo de obtener una valoración exacta de las distintas superficies (pastizal, matorral, pinar, melojar, etc.) que será necesario tener en cuenta a la hora de repoblar y de restaurar la vegetación.

4.3.8 Se redactará un informe anual con las superficies, las fechas, la cantidad y el tipo de ganado que se ha utilizado en el interior de la planta fotovoltaica como método para limitar el crecimiento de la vegetación. Distinguiendo el uso de las zonas perimetrales de las zonas ocupadas por los módulos fotovoltaicos.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 12 de enero de 2023.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

## ANEXO I

## Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (MITECO).	NO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - COMISARIA DE AGUAS. (MITECO).	SI
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA. (MITECO).	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN. (MITECO).	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (MITECO).	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. JUNTA CASTILLA Y LEÓN.	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD PÚBLICA - CONSEJERÍA DE SANIDAD. JUNTA CASTILLA Y LEÓN.	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO. JUNTA CASTILLA Y LEÓN.	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - CONSEJERÍA FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA CASTILLA Y LEÓN.	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL - CONSEJERÍA FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS - CONSEJERÍA FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	NO
FUNDACION DE PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEON - CONSEJERÍA FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	NO
DIRECCIÓN GENERAL ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN - CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR. JUNTA CASTILLA Y LEÓN.	NO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - CONSEJERÍA FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA CASTILLA Y LEÓN.	SI
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LEÓN.	SI
SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y TURISMO DE LEÓN.	SI
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN.	NO
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.	NO
AYUNTAMIENTO DE CUADROS.	NO
AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA.	SI
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.	SI
GREENPEACE.	NO
SEO-BIRDLIFE.	NO
WWF ESPAÑA [WWF/ADENA].	NO
ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).	NO
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES (Grupo Iberdrola).	SI

Consultados	Contestación
ENAGAS S.A.	SI
RED ELECTRICA DE ESPAÑA SAU (REE).	NO
NATURGY GENERACIÓN, S.L.U. (CENTRAL TÉRMICA DE LA ROBLA).	SI

### Alegaciones

ASAJA.

Asociacion Luna Verde.

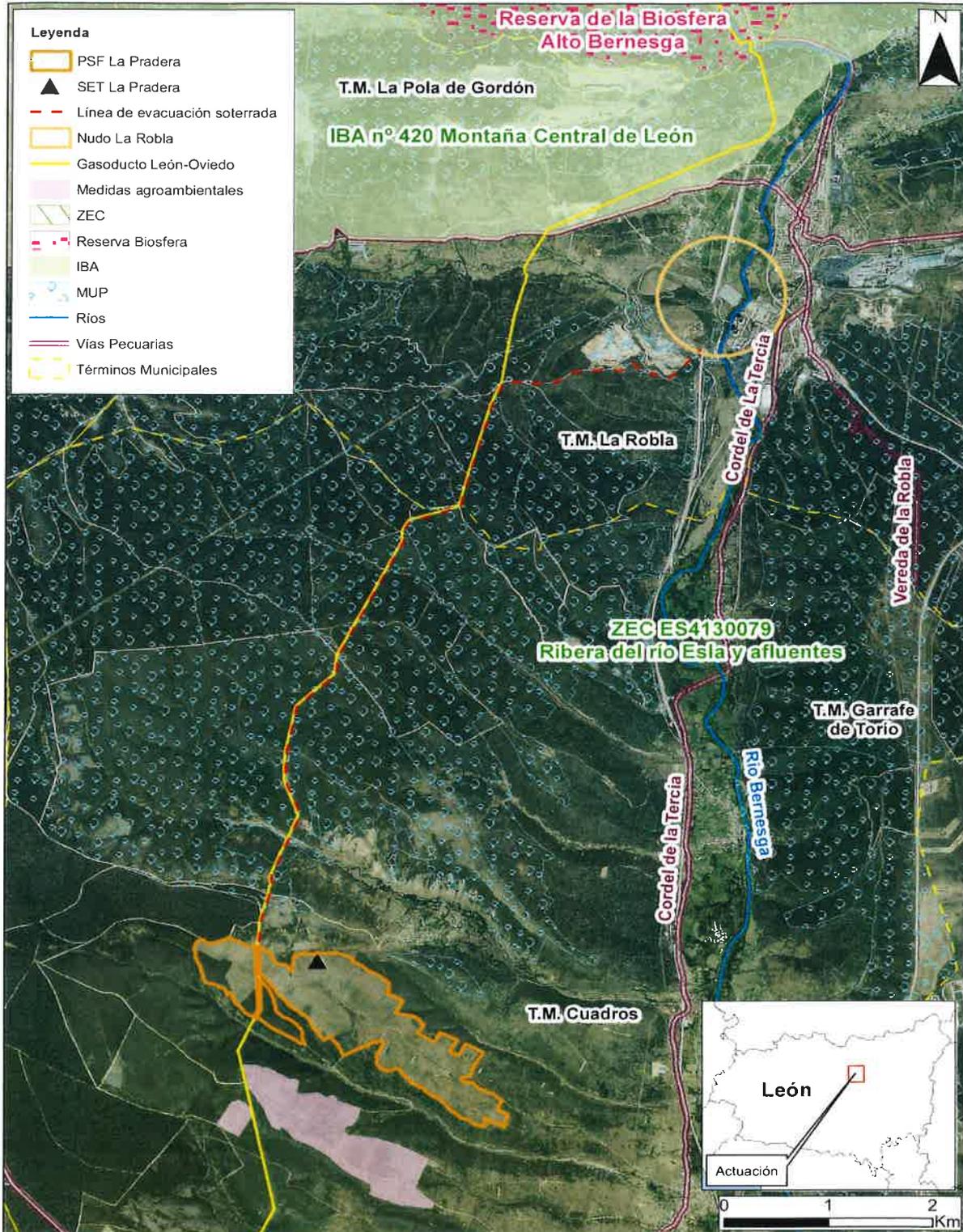
León Ruge-Plataforma de Pobladores Rurales.

Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.

Asociación Rural Cepeda Órbigo (fuera de plazo).

Once particulares.

## PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LA PRADERA”, DE 300 MWP, T.M DE CUADROS (LEÓN) Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN



### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 3968** *Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Naturgy Renovables, SLU, la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «La Pradera», de 299,96 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica «La Pradera» 30/132 kV, la línea de evacuación a 132 kV entre la subestación «La Pradera» y la subestación «La Dehesa», la subestación eléctrica «La Dehesa» 132/400 kV y la línea de interconexión a 400 kV, en Cuadros y La Robla (León).*

Naturgy Renovables S.L.U., en adelante, Naturgy, solicitó, con fecha 18 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «La Pradera», de 299,96 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica «La Pradera» 30/132 kV, la línea de evacuación a 132 kV entre la subestación «La Pradera» y la subestación «La Dehesa», la subestación eléctrica «La Dehesa» 132/400 kV y la línea de interconexión a 400 kV con la subestación La Robla 400 kV.

La planta fotovoltaica FV La Pradera, resulta de la unificación de los proyectos fotovoltaicos La Pradera, Las Campanas, Vilforcos, Bouzas, Los Visos y Piedra Alta que cuentan con Informe de Viabilidad de Acceso a la Red de Transporte otorgado en fecha 27 de septiembre de 2019, tal y como se indica más adelante.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 8 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y con fecha 10 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado». Se recibieron alegaciones de particulares y de varias asociaciones. Entre dichas alegaciones se pone de manifiesto la afección a la agricultura y ganadería de la zona, así como la alteración paisajística. Dichas alegaciones han sido contestadas por Naturgy. Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

En relación a organismos y entidades consultadas en virtud del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, Naturgy Generación, S.L.U informa que el proyecto de ejecución deberá coordinarse con la ejecución del desmantelamiento de la Central Térmica de la Robla. Y, adicionalmente, que el trazado de las líneas de entrada a la Subestación Colectora «La Dehesa» deberá diseñarse de forma que se minimice la afección por el vuelo de estas sobre el resto de la parcela. Se da traslado a Naturgy que notifica su conformidad ante los condicionados establecidos.

Se ha recibido informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes (Grupo Iberdrola) en el que indica que en relación con sus instalaciones eléctricas de media tensión se atienden

al cumplimiento de la legislación actual, y que se deberán asumir todas las medidas de seguridad para evitar interferencias entre ambas instalaciones. Señalan que no se debe interferir ni durante la construcción, ni durante el mantenimiento ni tampoco se debe alterar el buen funcionamiento de las mismas por acción u omisión. Se da traslado a Naturgy el cual expresa su conformidad.

Se ha recibido contestación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León en la que manifiesta conformidad e incluye medidas correctoras a aportar para el trámite de evaluación de impacto ambiental en lo relativo al control arqueológico de las obras y sondeos arqueológicos en ubicaciones concretas. Se ha dado traslado a Naturgy que manifiesta su conformidad con lo anterior. En la misma línea el informe del Delegado Territorial en León en la que se muestra favorable, con medidas correctoras en la líneas de las indicadas por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León. Advierte además de que, si durante la ejecución de los trabajos se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológico, las obras deberán paralizarse y notificarse el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León. Se da traslado a Naturgy que manifiesta también su conformidad con lo anterior. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Se ha recibido contestación de Enagás, S.A. en el que informa de afección al Gasoducto ZA-BE-LE en el término municipal de Cuadros y La Robla (León) y en el que se establece un condicionado técnico. Se ha dado traslado a Naturgy de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero en el que se informa que dentro del perímetro vallado de la planta solar fotovoltaica objeto de informe, tiene su nacimiento un arroyo innominado afluente del arroyo del Valle; asimismo se asienta parcialmente sobre la zona de policía del arroyo de Santibáñez, del arroyo de Valdeposadas, del arroyo de Valdequirós y de dos arroyos innominados afluentes del arroyo del Valle; en cuanto a la línea aérea de evacuación eléctrica, atraviesa el arroyo de Valdequeros, el arroyo del Valle de Valdesemana, el arroyo de Valdeponjos, el arroyo de Tendichón, el arroyo del Valle de la Huerga, el arroyo del Valle de Cadillas, el arroyo de Riosequín, el arroyo de Valdecandanedo, el arroyo de Valdelasaguas, el arroyo de Ollero y el río Bernesga. Añaden una serie de aspectos a tener en cuenta por el promotor en relación con la ejecución del proyecto. Se da traslado a Naturgy que notifica su conformidad ante los condicionados establecidos. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de La Robla en el que exige la correcta y completa tramitación de la autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del proyecto indicado, aportando condicionantes al proyecto que solicita se cumplan. Finalmente solicita que se respeten y se restituyan en caso de afección todos los elementos del dominio público municipal, infraestructuras, instalaciones, elementos naturales o bienes catalogados existentes dentro del término del Ayuntamiento de La Robla. Se da traslado a Naturgy, el cual se manifiesta conforme, respondiendo a cada una de las condiciones solicitadas y solicitando por su parte que previa a la tramitación correspondiente se tenga por prestada la contestación. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

No se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, del Ayuntamiento de Cuadros, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) ni de Red Eléctrica de España, S.A.U. por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León emitió informe en fecha 27 de agosto de 2021.

Asimismo, se remitieron separatas de los proyectos y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe a los solos efectos de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Oficina Española del Cambio Climático, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Dirección General de la Salud Pública de la Consejería de Sanidad, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, las Direcciones Generales de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de Carreteras e Infraestructuras y la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León y la Agencia de Protección Civil, todas ellas de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, a la Delegación del Gobierno en Castilla y León, a la Diputación Provincial de Burgos, a Ecologistas en Acción, a Greenpeace, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife) y a WWF España (WWF/ADENA).

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– 4.2.1 El diseño del trazado y la tipología de la línea de alta tensión de evacuación deberá proyectarse conforme la alternativa 1 (soterrado junto al trazado del gasoducto) contemplada en la Adenda al EsIA.

– 4.2.2 El diseño de la planta solar fotovoltaica deberá excluir íntegramente la superficie ocupada por el proyecto original entre el arroyo del Valle y el arroyo de Santibáñez, dejándola libre de paneles solares. Esta superficie no deberá alterarse con ningún tipo de nueva instalación o nueva actividad.

– 4.2.4 No se instalarán paneles, vallado, ni centros de transformación, en superficies con pendientes superiores al 12%, como medida para evitar la aparición de procesos erosivos.

- 4.2.13 El cruce de la línea de evacuación con el río Bernesga a la altura de la antigua central térmica de La Robla, se podrá realizar en aéreo si se utiliza como soporte una infraestructura preexistente (línea eléctrica o puente sobre el río).
- Completar el Programa de vigilancia ambiental en los términos establecidos en el punto 4.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación La Robla 400 kV.

Red Eléctrica de España, S.A.U. emitió, en fecha 27 de septiembre de 2019, permiso de acceso a la red de transporte, junto con otros proyectos fotovoltaicos de 50 MW, Las Campanas, Vilforcos, Bouzas, Los Visos y Piedra Alta promovidos por este mismo promotor en el citado nudo de la Robla 400 kV y que actualizaron el permiso en fecha 29 de enero de 2021 por agrupación en una única instalación FV La Pradera de potencia 300 MW y modificación de la ubicación.

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2020, emitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), y actualizado en fecha 29 de enero de 2021 motivado por dicha agrupación en una única instalación FV La Pradera de potencia 300 MW. La conexión se hará en la posición existente para la Central Térmica La Robla G1, a través de un nuevo transformador T1 400/132 kV de 546 MVA que sustituirá al transformador existente para la CT La Robla G1.

La infraestructura de evacuación cuenta con líneas de interconexión subterráneas a 30 kV, que unen cada transformador de la planta fotovoltaica con la subestación «La Pradera 30/132 kV». Esta subestación se conectará mediante una línea a 132 kV con la subestación colectora denominada «La Dehesa 400/132/30 kV». Desde la subestación «La Dehesa» parte una línea subterránea a 400 kV que conectará toda la infraestructura con la subestación La Robla 400 kV.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su Disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la Disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por

el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

Naturgy ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo con alegaciones.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe en su sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Naturgy Renovables, S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «La Pradera», de 299,96 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica «La Pradera» 30/132 kV, la línea de evacuación a 132 kV entre la subestación «La Pradera» y la subestación «La Dehesa», la subestación eléctrica «La Dehesa» 132/400 kV y la línea de interconexión a 400 kV, en los términos municipales de Cuadros y La Robla, en la provincia de León, con las características definidas en el anteproyecto «Planta Solar Fotovoltaica La Pradera, 300 MWp», fechado en noviembre de 2020, así como en los proyectos de la subestación transformadora «Subestación La Pradera 30/132 kV, planta solar fotovoltaica La Pradera», de octubre de 2020, de la línea de evacuación de energía «Línea aérea de alta tensión 132 kV doble circuito, S.E. «La Pradera»-S.E. Colectora «LA Dehesa» en los términos municipales de Cuadros y La Robla (Provincia de León)», y de la subestación colectora «Subestación colectora «La «Dehesa» 400/132/0 kV y línea de interconexión 400 kV. Nudo La Robla, León», fechados en noviembre de 2020.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: aproximadamente 299,96 MW.
- Término municipal afectado: Cuadros, en la provincia de León.

La Planta Solar Fotovoltaica «La Pradera» evacuará a través de dos posiciones de transformador 30/132 kV a las cuales se llegará con una línea subterránea de alta tensión de 30 kV a la subestación «La Pradera 30/132 kV».

La subestación transformadora «La Pradera 30/132 kV», está ubicada en Cuadros, en la provincia de León.

La línea aérea de alta tensión a 132 kV de evacuación de la energía eléctrica, tiene su origen en el pórtico de la futura subestación «La Pradera» desde donde llegará al pórtico de la subestación colectora «La Dehesa». La longitud total de la línea es de 8.487,87 m, discurrendo por los términos municipales de Cuadros y Robla (provincia de León).

La subestación colectora «La Dehesa 400/132/30 kV» está ubicada en La Robla, provincia de León.

De la subestación colectora partirá la línea de interconexión subterránea a 400 kV. Esta línea tiene su origen en la subestación colectora «La Dehesa 400/132/30 kV» y su final en subestación «La Robla 400 kV».

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Naturgy deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y las que en la Resolución de autorización administrativa de construcción pudieran establecerse.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Naturgy presentará, antes de transcurridos seis meses, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y teniendo en cuenta lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras, servicios o zonas dependientes de otras Administraciones, Organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el peticionario por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 2 de febrero de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

**Asunto: Autorización de acceso a la planta solar fotovoltaica La Pradera desde carretera CL-623 P.K 19+300 en los TTMM de Cuadros, Rioseco de Tapia y Carrocera en la provincia de León.**

**D. JUAN FERRERO CARBAJO**, con D.N.I. n.º 71.421.986-V, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a efectos del presente documento y notificaciones futuras, en la Avda. de América n.º 38, en Madrid 28028, en nombre y representación de la mercantil, de nacionalidad española, **NATURGY RENOVABLES, S.L.U.** con CIF B-84160423 y domicilio social en Avda. de América n.º 38, 28028 en Madrid, actuando como apoderado según se acredita por Escritura de Poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Enrique Javier de Bernardo Martínez Piñeiro, con fecha 28 de diciembre de 2020, con el número 3.348 de orden de su protocolo, como así consta acreditado ante esta Administración, comparece y como mejor proceda en derecho,

## EXPONE

- I. La empresa Naturgy Renovables está tramitando la construcción de la planta solar fotovoltaica La Pradera.
- II. Se propone un acceso durante la construcción y explotación de la planta fotovoltaica, la zona escogida es el P.K 19+300 de la carretera CL-623 próximo al Santuario de Campo Sagrado, debido a la existencia de un acceso directo a la carretera en dicho punto que conecta con el camino rural que daría acceso a la planta fotovoltaica.
- III. Se adjunta en el siguiente enlace el proyecto de acceso a la planta fotovoltaica la Pradera en el P.K 19+300 de la carretera CL-623. En dicho proyecto se justifica su adaptación a la Normativa de carreteras vigente.

<https://www.swisstransfer.com/d/57f33b16-e96c-4324-88d1-3d3bd5336fe1>

Y, por cuanto antecede,

## SOLICITA

Se valore el presente proyecto de acceso con el objetivo de obtener la autorización de este Organismo para poder construir el acceso a la planta fotovoltaica La Pradera.

En Madrid, a 16 de octubre de 2023

71421986V Firmado digitalmente  
por 71421986V JUAN  
JUAN FERRERO (R:  
FERRERO (R: BB4160423)  
B84160423) Fecha: 2023.10.16  
15:13:11 +02'00'

Naturgy Renovables S.L.U.

Juan Ferrero Carbajo

## CONSULTA PREVIA / SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES EN LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS CARRETERAS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, FUERA DE LOS TRAMOS URBANOS

### 1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física  
 Persona jurídica  
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.	Razón Social					
<input type="text" value="B84160423"/>	<input type="text" value="Naturgy Renovables"/>					
Provincia	Municipio	Localidad			C.P.	
<input type="text" value="MADRID"/>	<input type="text" value="Madrid"/>	<input type="text"/>			<input type="text" value="28028"/>	
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text" value="AVENIDA"/>	<input type="text" value="América"/>	<input type="text" value="38"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico				
<input type="text" value="654313837"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="cdelteso@naturgy.com"/>				

### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

Tipo de representante						
<input type="text" value="Persona jurídica"/>						
N.I.F.	Razón Social					
<input type="text" value="B84160423"/>	<input type="text" value="Naturgy Renovables"/>					
Provincia	Municipio	Localidad			C.P.	
<input type="text" value="MADRID"/>	<input type="text" value="Madrid"/>	<input type="text"/>			<input type="text" value="28028"/>	
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text" value="AVENIDA"/>	<input type="text" value="América"/>	<input type="text" value="38"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico				
<input type="text" value="654313837"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="cdelteso@naturgy.com"/>				

### 3 MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Si es persona física o representante de persona física ELIJA medio por el que desea recibir las notificaciones:

- En papel  
 Electrónico

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 4. DESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN DE LAS OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES A REALIZAR

Ha solicitado **consulta previa** en relación con la misma obra, instalación o actividad:

- Sí  No

En caso afirmativo indique el número de expediente

CON-2022-24-424

Descripción

Proyecto de acceso a planta fotovoltaica la Pradera desde carretera CL-623 pk 19 + 300 TM de Cuadros, Carrocera y Rioseco de Tapia

Carretera	P.K. Ini.	P.K. Fin.	Margen	Ubicación
CL-623	19,300	19,300	Ambos	Suelo no urbano

Término municipal

Cuadros, Carrocera y Rioseco de Tapia

Polígono de la parcela

Nº Parcela

--	--

## 5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Copia del documento que acredite la representación, en su caso. Si dicha acreditación no se presenta por haber sido ya aportada por el interesado anteriormente ante esta Administración indique lo siguiente:

Fecha en que lo aportó

Órgano administrativo

Nº de expediente

--	--	--

Copia del DNI/NIF/NIE, sólo si no autoriza su consulta a la Administración.

En los casos de solicitud de autorización de utilización de la zona de Dominio Público: Proyecto de las obras e instalaciones a ejecutar, suscrito por técnico competente, y de los documentos que acrediten su conformidad con el planeamiento urbanístico o las autorizaciones urbanísticas exigibles. En todo caso, se justificará el interés general de la necesidad de ocupación del dominio público que se solicita artículo 40.1 del Decreto.

En los casos de solicitud de autorización de utilización de las zonas de servidumbre o afección, documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación que se pretende realizar.

En el supuesto de construcción de obras y actuaciones que puedan incidir sobre la seguridad vial, sobre algún servicio existente, sobre el libre curso de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, o sobre las condiciones medioambientales del entorno, proyecto suscrito por técnico competente (artículo 40.2 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.)

Para los accesos tipo A:

a) Uso del acceso y tipo de vehículo que lo utilizará.

b) Plano o croquis de la parcela con su situación en relación con la carretera, acotando la longitud de la linde de la parcela con la carretera.

Para accesos tipo B:

a) Plano o croquis de la parcela con su situación en relación con la carretera, acotando la longitud de la linde de la parcela con la carretera.

b) Proyecto de construcción del acceso solicitado, suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

## 6. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

**AUTORIZO** la consulta de mis datos de identidad mediante el intercambio y consulta entre las Administraciones Públicas competentes.

**Responsable:** Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

**Finalidad:** Consulta Previa/ Solicitud de autorización.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que el interesado ha dado su consentimiento y es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.

**Destinatarios:** Sus datos no van a ser cedidos a terceros.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

## 7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente:

- Que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud y en la documentación que adjunto con ella son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA:**

Respuesta a la consulta previa sobre la viabilidad de la obra o actuación proyectada, así como obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las actuaciones que se propongan realizar.

Autorización para realizar obras, instalaciones o actividades en las zonas contiguas a las carreteras de titularidad autonómica, fuera de los tramos urbanos.

En

A

Madrid

16/10/2023

Firma del interesado / representante

Naturgy Renovables /

SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LEÓN

**RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

**1. Información de registro electrónico**

Oficina: **Registro Electrónico**  
Número de registro: **20239002274595**  
Fecha y hora de registro: **16/10/2023 15:19:55**  
Destino: **00004581 - DIRECCION GENERAL DE  
CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS**  
IAPA/SIA: **625/1813175**

**2. Información del firmante**

Nombre/Razón social: **NATURGY RENOVABLES, S.L.U. JUAN  
FERRERO CARBAJO / JUAN**  
NIF/CIF: **B84160423 / 71421986V**

**3. Información de la solicitud**

Identificador: **137BXG5AH2XXR**  
Asunto: **CONSULTA PREVIA / SOLICITUD DE  
AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR  
OBRAS, INSTALACIONES O  
ACTIVIDADES EN LAS ZONAS  
CONTIGUAS A LAS CARRETERAS DE  
TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE  
CASTILLA Y LEÓN, FUERA DE LOS  
TRAMOS URBANOS**  
Nombre de fichero: **2690-0\_B84160423.pdf**

**4. Información sobre los documentos anexados**

<b>Identificador</b>	<b>Nombre de fichero</b>
<b>1. 1PZV4OZA8GQK1</b>	<b>Formulario de la JCYL.pdf</b>
<b>2. 137BXG5AH2ZY1</b>	<b>solicitud de autorización.pdf</b>

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

**5. Información adicional**

**6. Diligencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

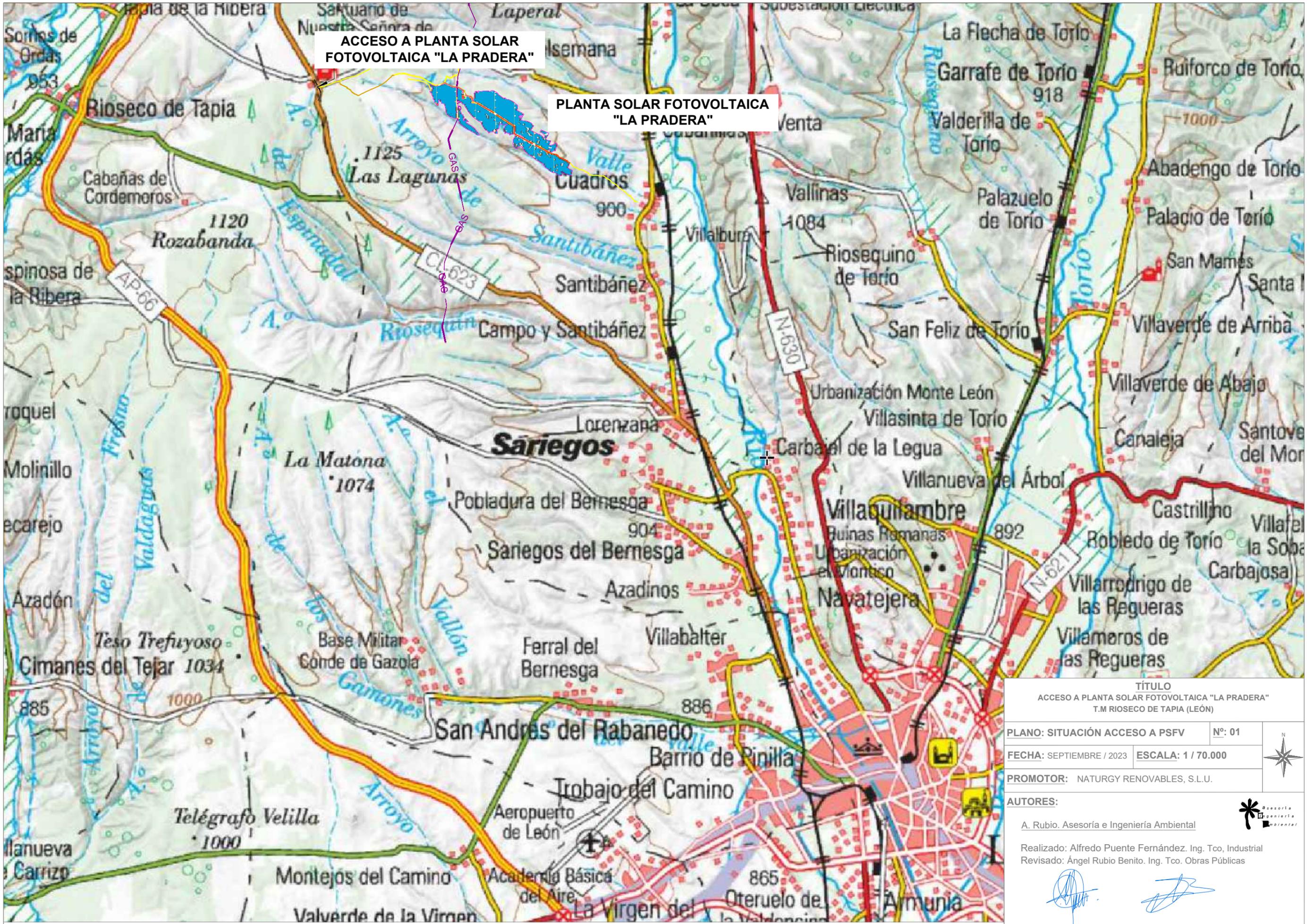




## ÍNDICE DE PLANOS

### ACCESO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LA PRADERA” T.M. RIOSECO DE TAPIA

- 01           SITUACIÓN ACCESO A PSFV LA PRADERA
- 02 01       PARCELAS AFECTADAS POR ACCESO
- 02           PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS - T.M. RIOSECO DE TAPIA
- 03 01       AFECCIÓN SOBRE PARCELAS CATASTRALES
- 03           AFECCIÓN SOBRE PARCELAS CATASTRO – T.M. RIOSECO DE TAPIA
- 04           CLASIFICACIÓN DE SUELO T.M. RIOSECO DE TAPIA



ACCESO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA PRADERA"

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA PRADERA"

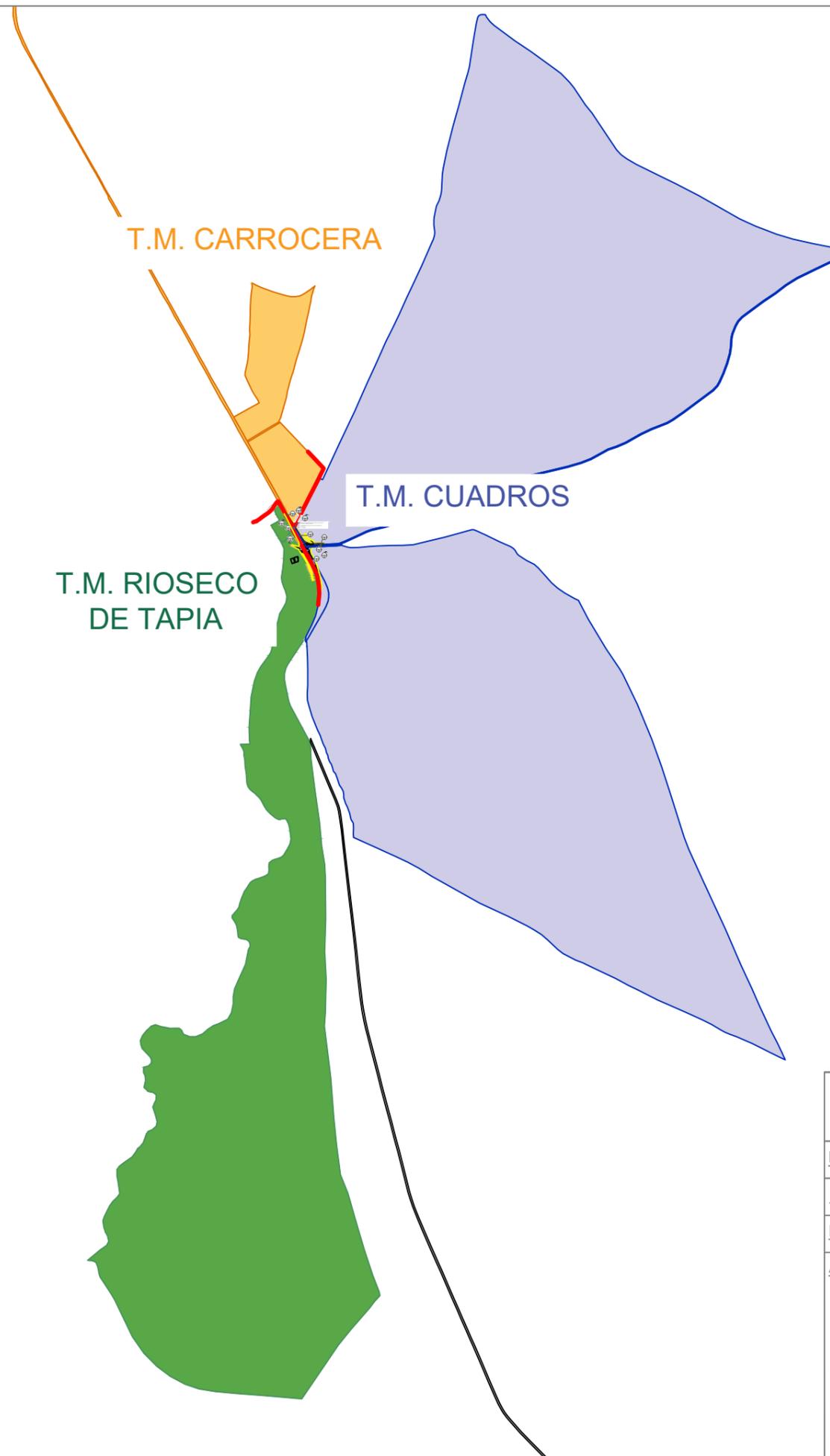
<p>TÍTULO ACCESO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA PRADERA" T.M RIOSECO DE TAPIA (LEÓN)</p>	
<p>PLANO: SITUACIÓN ACCESO A PSFV</p>	<p>Nº: 01</p>
<p>FECHA: SEPTIEMBRE / 2023</p>	<p>ESCALA: 1 / 70.000</p>
<p>PROMOTOR: NATURGY RENOVABLES, S.L.U.</p>	
<p>AUTORES:</p>	
<p>A. Rubio. Asesoría e Ingeniería Ambiental</p>	
<p>Realizado: Alfredo Puente Fernández. Ing. Tco. Industrial Revisado: Ángel Rubio Benito. Ing. Tco. Obras Públicas</p>	

LEYENDA

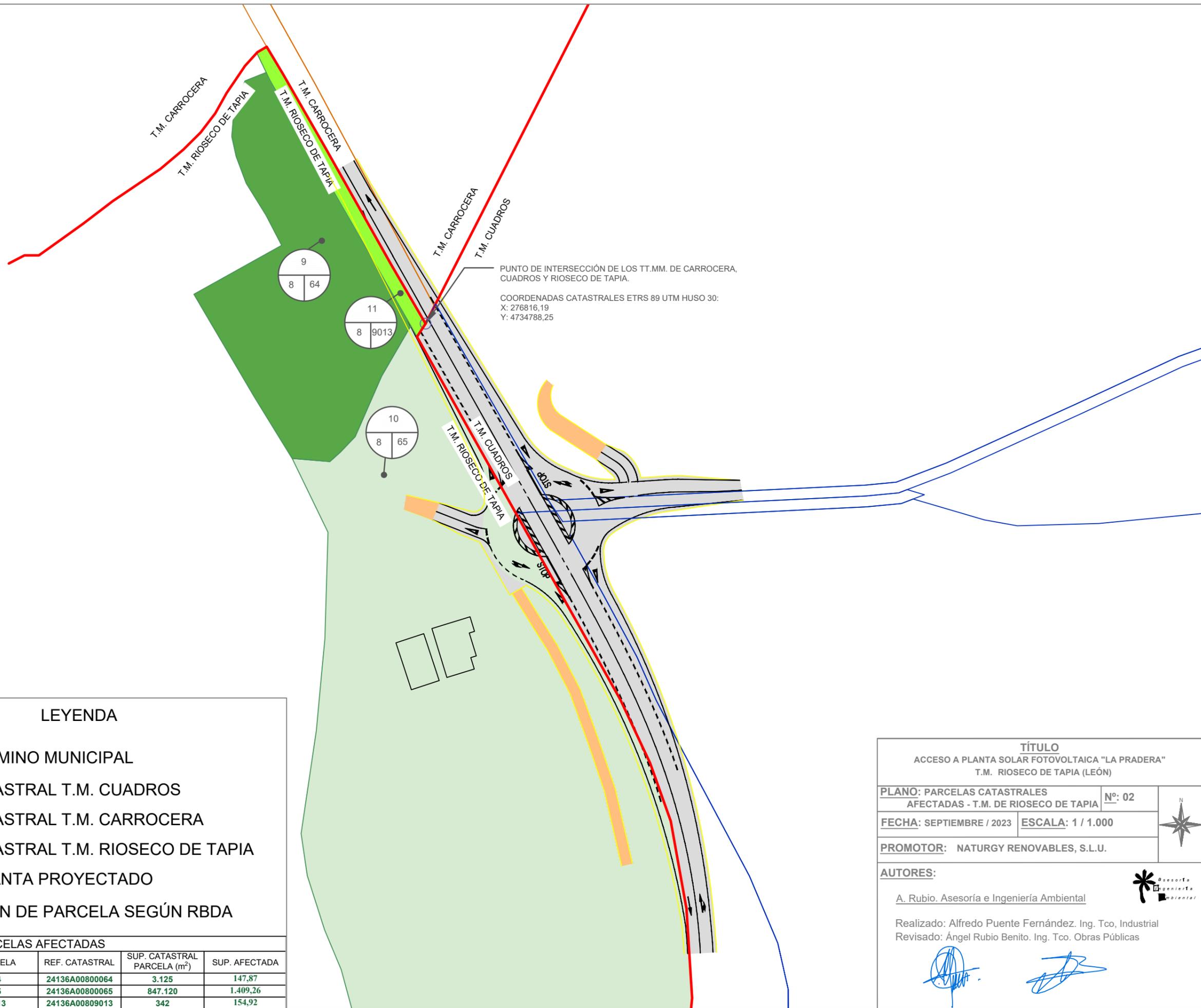
-  LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
-  PARCELA CATASTRAL T.M. CUADROS
-  PARCELA CATASTRAL T.M. CARROCERA
-  PARCELA CATASTRAL T.M. RIOSECO DE TAPIA
-  ACCESO A PLANTA PROYECTADO
-  IDENTIFICACIÓN DE PARCELA SEGÚN RBDA

PARCELAS AFECTADAS

MUNICIPIO	POLÍGO NO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUP. CATASTRAL PARCELA (m <sup>2</sup> )	SUP. AFECTADA
CUADROS	11	575	24063A01100575	1.008.445	1.038,41
CUADROS	8	1611	24063A00801611	1.012.851	486,47
CUADROS	11	9026	24063A01109026	5.512	162,53
CUADROS	11	9027	24063A01109027	561	556,16
CUADROS	8	9002	24063A00809002	4.202	1.246,79
CUADROS	8	9051	24063A00809051	297	148,92
RIOSECO DE TAPIA	8	64	24136A00800064	3.125	147,87
RIOSECO DE TAPIA	8	65	24136A00800065	847.120	1.409,26
RIOSECO DE TAPIA	8	9013	24136A00809013	342	154,92
CARROCERA	5	68	24042A00500068	84.435	174,44
CARROCERA	5	9003	24042A00509003	33.857	194,92



<b>TÍTULO</b> ACCESO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA PRADERA" T.M. RIOSECO DE TAPIA (LEÓN)	
PLANO: PARCELAS AFECTADAS POR ACCESO	Nº: 02 01
FECHA: SEPTIEMBRE / 2023	ESCALA: 1 / 15.000
PROMOTOR: NATURGY RENOVABLES, S.L.U.	
AUTORES:	
A. Rubio. Asesoría e Ingeniería Ambiental	
	
Realizado: Alfredo Puente Fernández. Ing. Tco. Industrial	
Revisado: Ángel Rubio Benito. Ing. Tco. Obras Públicas	
 	



PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS TT.MM. DE CARROCERA, CUADROS Y RIOSECO DE TAPIA.  
 COORDENADAS CATASTRALES ETRS 89 UTM HUSO 30:  
 X: 276816,19  
 Y: 4734788,25

**LEYENDA**

-  LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
-  PARCELA CATASTRAL T.M. CUADROS
-  PARCELA CATASTRAL T.M. CARROCERA
-  PARCELA CATASTRAL T.M. RIOSECO DE TAPIA
-  ACCESO A PLANTA PROYECTADO
-  IDENTIFICACIÓN DE PARCELA SEGÚN RBDA

**PARCELAS AFECTADAS**

MUNICIPIO	POLÍGO NO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUP. CATASTRAL PARCELA (m <sup>2</sup> )	SUP. AFECTADA
RIOSECO DE TAPIA	8	64	24136A00800064	3.125	147,87
RIOSECO DE TAPIA	8	65	24136A00800065	847.120	1.409,26
RIOSECO DE TAPIA	8	9013	24136A00809013	342	154,92

**TÍTULO**  
 ACCESO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA PRADERA"  
 T.M. RIOSECO DE TAPIA (LEÓN)

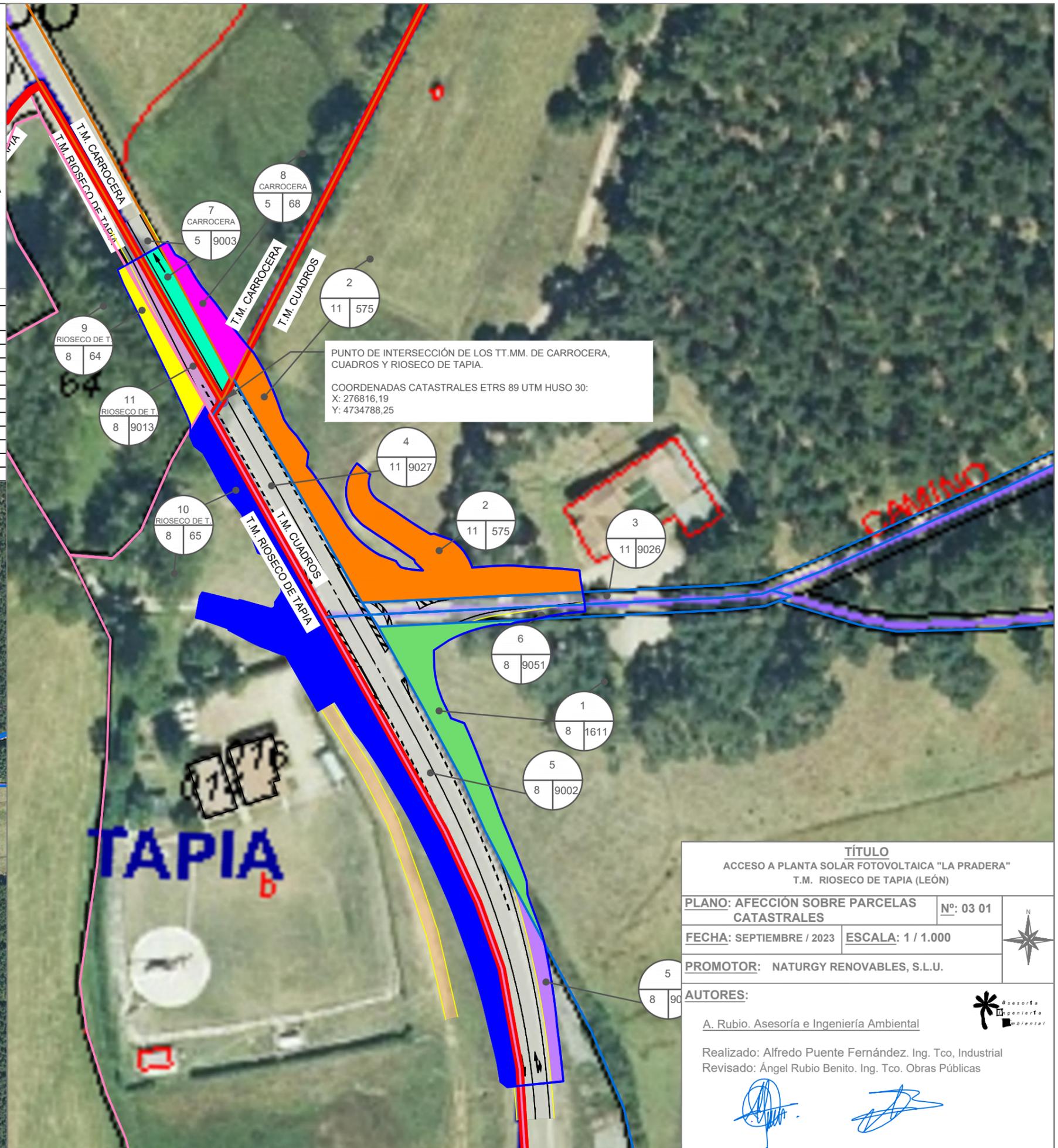
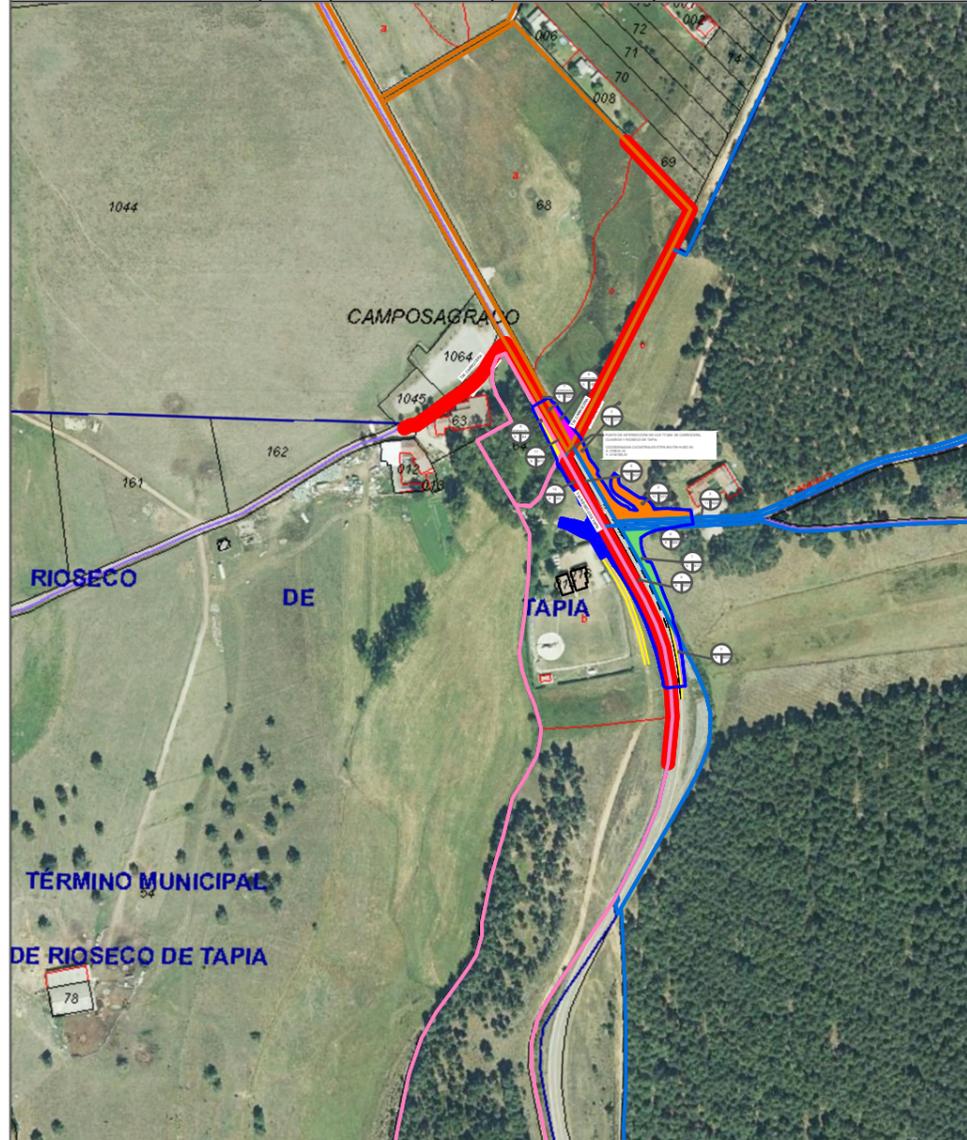
<b>PLANO:</b> PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS - T.M. DE RIOSECO DE TAPIA		<b>Nº:</b> 02	
<b>FECHA:</b> SEPTIEMBRE / 2023		<b>ESCALA:</b> 1 / 1.000	
<b>PROMOTOR:</b> NATURGY RENOVABLES, S.L.U.			
<b>AUTORES:</b>			
A. Rubio. Asesoría e Ingeniería Ambiental 			
Realizado: Alfredo Puente Fernández. Ing. Tco, Industrial Revisado: Ángel Rubio Benito. Ing. Tco. Obras Públicas			
			

LEYENDA

-  LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
-  PARCELA CATASTRAL T.M. CUADROS
-  PARCELA CATASTRAL T.M. CARROCERA
-  PARCELA CATASTRAL T.M. RIOSECO DE TAPIA
-  ACCESO A PLANTA PROYECTADO
-  IDENTIFICACIÓN DE PARCELA SEGÚN RBDA

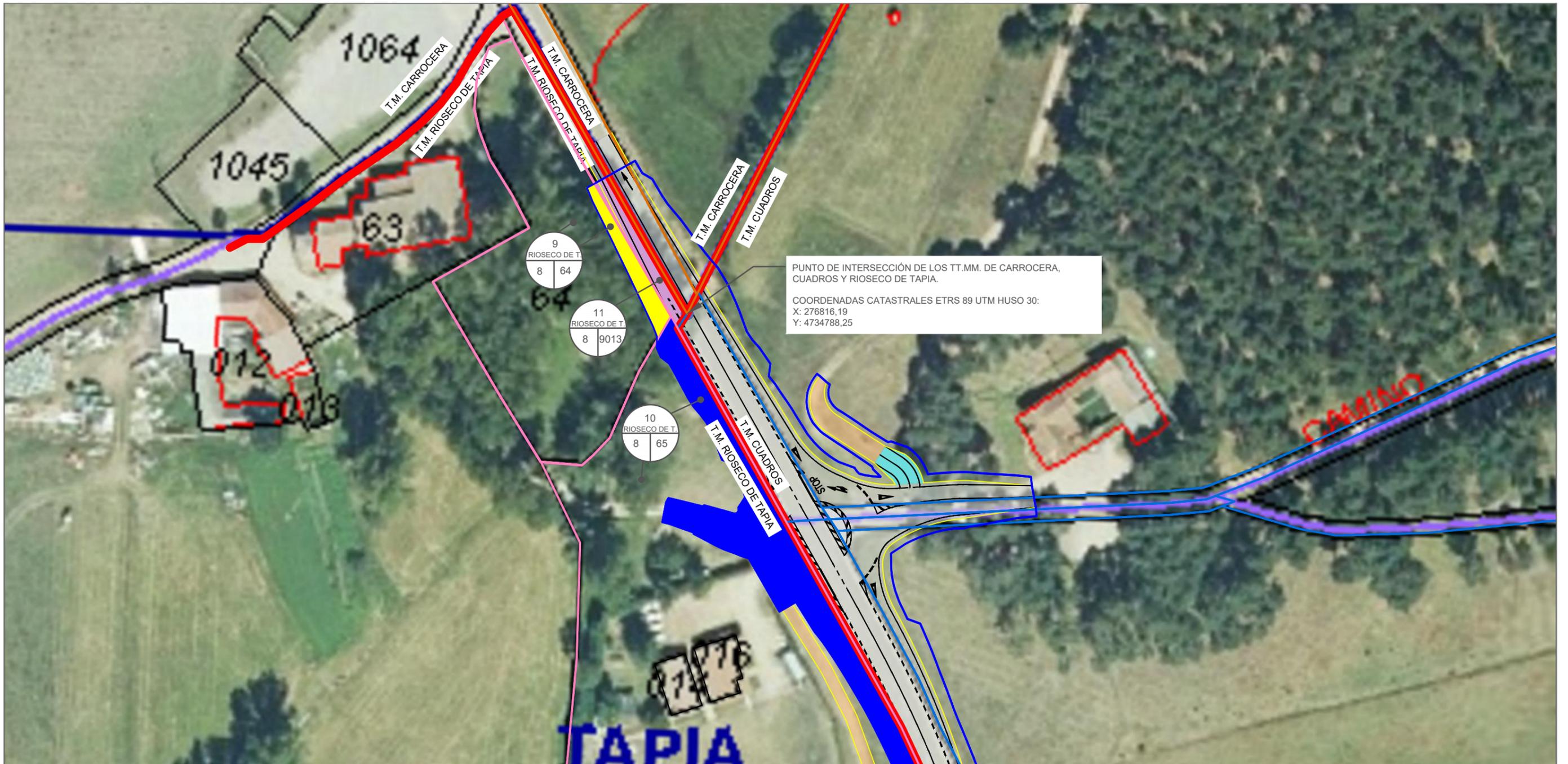
PARCELAS AFECTADAS

MUNICIPIO	POLÍGO NO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUP. CATASTRAL PARCELA (m <sup>2</sup> )	SUP. AFECTADA
CUADROS	11	575	24063A01100575	1.008,445	1.038,41
CUADROS	8	1611	24063A00801611	1.012,851	486,47
CUADROS	11	9026	24063A01109026	5,512	162,53
CUADROS	11	9027	24063A01109027	561	556,16
CUADROS	8	9002	24063A00809002	4,202	1.246,79
CUADROS	8	9051	24063A00809051	297	148,92
RIOSECO DE TAPIA	8	64	24136A00800064	3,125	147,87
RIOSECO DE TAPIA	8	65	24136A00800065	847,120	1.409,26
RIOSECO DE TAPIA	8	9013	24136A00809013	342	154,92
CARROCERA	5	68	24042A00500068	84,435	174,44
CARROCERA	5	9003	24042A00509003	33,857	194,92



**TÍTULO**  
ACCESO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA PRADERA"  
T.M. RIOSECO DE TAPIA (LEÓN)

<b>PLANO:</b> AFECCIÓN SOBRE PARCELAS CATASTRALES		<b>Nº:</b> 03 01	
<b>FECHA:</b> SEPTIEMBRE / 2023		<b>ESCALA:</b> 1 / 1.000	
<b>PROMOTOR:</b> NATURGY RENOVABLES, S.L.U.			
<b>AUTORES:</b> A. Rubio. Asesoría e Ingeniería Ambiental			
Realizado: Alfredo Puente Fernández. Ing. Tco. Industrial Revisado: Ángel Rubio Benito. Ing. Tco. Obras Públicas			
			



LEYENDA

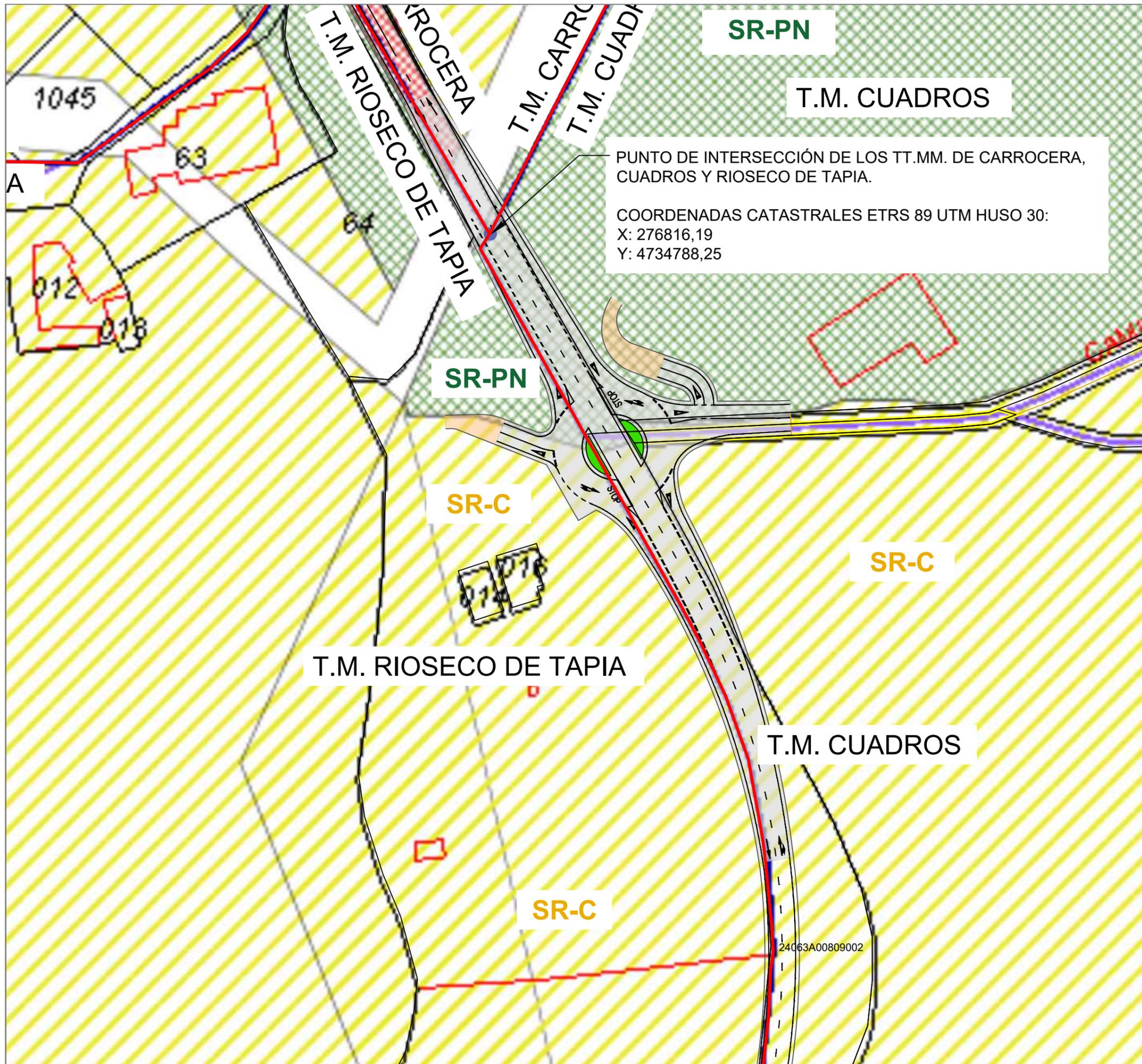
- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
- PARCELA CATASTRAL T.M. CUADROS
- PARCELA CATASTRAL T.M. CARROCERA
- PARCELA CATASTRAL T.M. RIOSECO DE TAPIA
- ACCESO A PLANTA PROYECTADO
- IDENTIFICACIÓN DE PARCELA SEGÚN RBDA

PARCELAS AFECTADAS

MUNICIPIO	POLÍGO NO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUP. CATASTRAL PARCELA (m <sup>2</sup> )	SUP. AFECTADA
RIOSECO DE TAPIA	8	64	24136A00800064	3.125	147,87
RIOSECO DE TAPIA	8	65	24136A00800065	847.120	1.409,26
RIOSECO DE TAPIA	8	9013	24136A00809013	342	154,92

PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS TT.MM. DE CARROCERA, CUADROS Y RIOSECO DE TAPIA.  
 COORDENADAS CATASTRALES ETRS 89 UTM HUSO 30:  
 X: 276816,19  
 Y: 4734788,25

<b>TÍTULO</b> ACCESO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA PRADERA" T.M. RIOSECO DE TAPIA (LEÓN)		
PLANO: AFECCIÓN SOBRE PARCELAS CATASTRO T.M. DE RIOSECO DE TAPIA	Nº: 03	
FECHA: SEPTIEMBRE / 2023	ESCALA: 1 / 1.000	
PROMOTOR: NATURGY RENOVABLES, S.L.U.		
AUTORES:		
A. Rubio. Asesoría e Ingeniería Ambiental		
Realizado: Alfredo Puente Fernández. Ing. Tco. Industrial Revisado: Ángel Rubio Benito. Ing. Tco. Obras Públicas		



**SR-PN**

**T.M. CUADROS**

PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS TT.MM. DE CARROCERA, CUADROS Y RIOSECO DE TAPIA.  
 COORDENADAS CATASTRALES ETRS 89 UTM HUSO 30:  
 X: 276816,19  
 Y: 4734788,25

**SR-PN**

**SR-C**

**SR-C**

**T.M. RIOSECO DE TAPIA**

**T.M. CUADROS**

**SR-C**

**LEYENDA**

- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
- POLÍGONO
- PARCELA CATASTRAL
- EDIFICACIÓN
- ACCESO PROYECTADO A PLANTA

**LEYENDA CLASIFICACIÓN DE SUELO**

- SU-C. Suelo urbano. Consolidado
- SU-NC. Suelo urbano. No consolidado
- SUR. Suelo urbanizable
- SR-C. Suelo rústico: Común
- SR-AE. Suelo rústico: Actividades extractivas
- SR-AI. Suelo rústico: Asentamiento irregular
- SR-AT. Suelo rústico: Asentamiento tradicional
- SR-EU. Suelo rústico: Entorno urbano
- SR-PA. Suelo rústico: Protección agropecuaria
- SR-PN. Suelo rústico: Protección natural
- SR-PI. Suelo rústico: Protección infraestructuras
- SR-PC. Suelo rústico: Protección cultural
- SIN. Sin clasificar

**TÍTULO**  
 ACCESO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA PRADERA"  
 T.M. RIOSECO DE TAPIA (LEÓN)

PLANO: CLASIFICACIÓN SUELO T.M. DE RIOSECO DE TAPIA	Nº: 04	
FECHA: SEPTIEMBRE / 2023	ESCALA: 1 / 1.000	

PROMOTOR: NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

**AUTORES:**  
 A. Rubio. Asesoría e Ingeniería Ambiental

Realizado: Alfredo Puente Fernández. Ing. Tco, Industrial  
 Revisado: Ángel Rubio Benito. Ing. Tco. Obras Públicas

24063A00809002